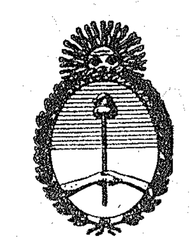


BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

2da. SECCION JUDICIALES

3ra. SECCION COMERCIALES y CIVILES

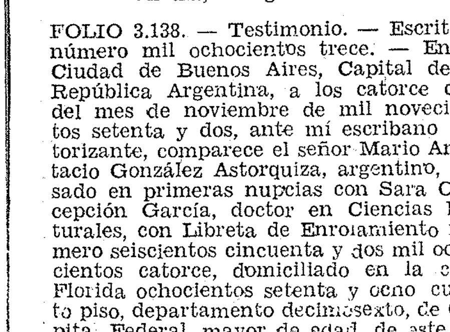
Buenos Aires, viernes 26 de enero de 1973

NUMERO 22.594

AÑO LXXXI

ESTATUTOS de SOCIEDADES ANONIMAS

UNA SOLA PUBLICACION



Sarmar

SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

FOLIO 3.138. — Testimonio. — Escritura número mil ochocientos trece. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y dos, ante mí escribano autorizante, comparece el señor Mario Anastacio González Astorquiza, argentino, casado en primeras nupcias con Sara Concepción García, doctor en Ciencias Naturales, con Libreta de Enrolamiento número seiscientos cincuenta y dos mil ochocientos catorce, domiciliado en la calle Florida ochocientos setenta y ocho cuarto piso, departamento decimosexto, de Capital Federal, mayor de edad, de este vecindario, hábil, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto por su propio derecho, haciéndolo además en nombre y representación de Sara Concepción García de González Astorquiza, argentina, casada en primeras nupcias con Mario Anastacio González Astorquiza, profesora, con Libreta Cívica número un millón ochocientos setenta y cinco mil ochocientos ochenta y seis, domiciliada en la calle Florida ochocientos setenta y ocho, cuarto piso, departamento decimosexto, de Capital Federal; Alicia Marta Sabbatella de Palmiero, argentina, casada en primeras nupcias con Nicolás Palmiero, abogada, con Libreta Cívica número un millón novecientos treinta y siete mil quinientos veintinueve, domiciliada en la Avenida Juan B. Justo tres mil seiscientos cincuenta y uno, sexto piso, departamento decimosexto, de Capital Federal; Nicolás Palmiero, argentino, casado en primeras nupcias con Alicia Marta Sabbatella, empleado, con Libreta de Enrolamiento número cinco millones doce mil ciento veintiuno, domiciliado en la Avenida Juan B. Justo tres mil seiscientos cincuenta y uno, sexto piso, departamento decimosexto, de Capital Federal; Aída Benigna Vázquez de Sabbatella, argentina, casada en primeras nupcias con Norberto Antonio Sabbatella, maestra, con Libreta Cívica número tres millones trescientos cuarenta y nueve mil ochocientos ochenta y nueve, domiciliada en la calle San Benito de Palermo mil seiscientos treinta y tres, segundo piso, de Capital Federal; Ana Elsa Montes de González, argentina, casada en primeras nupcias con Alberto Rex González, escultora, con Libreta Cívica número siete millones trescientos cuarenta y seis mil quinientos cincuenta y siete, domiciliada en la calle setenta y uno, número mil doscientos noventa y uno, de La Plata, Provincia de Buenos Aires; José Lorenzo Quintana, argentino, casado en primeras nupcias con Marta Luisa García, médico, con Libreta de Enrolamiento número seiscientos noventa y ocho mil noventa y cuatro, domiciliado en la calle Gallo mil seiscientos cuarenta y cinco, sexto piso, departamento veintiséis de Capital Federal; Norberto Antonio Sabbatella, argentino, casado en primeras nupcias con Aída Benigna Vázquez, militar, con Libreta de Enrolamiento número seiscientos sesenta mil doscientos cuarenta y dos, domiciliado en la calle San Benito de Palermo mil seiscientos treinta y tres, segundo piso, departamento "B", de Capital Federal; Sara Marta González García, argentina, soltera, estudiante, con Libreta Cívica número seis millones doscientos siete mil seiscientos setenta y cinco, domiciliada en la calle Florida ochocientos setenta y ocho, cuarto piso, departamento decimosexto, de Capital Federal, y Marta Luisa García de Quintana, argentina, casada en primeras nupcias con José Lorenzo Quintana, profesora, con Libreta Cívica número un millón ochocientos setenta y cinco mil ochocientos dos domiciliada en la calle Gallo mil seiscientos cuarenta y cinco, sexto piso, departamento veintiséis, de Capital Federal, a mérito del poder especial irrevocable, que los mismos le confirieran por escritura número quinientos catorce, con fecha veintidós de marzo último. pasada al folio ochocientos cincuenta y uno, por ante mí en este Registro de mi adscripción y protocolo corriente, el que en su matriz tengo a la vista, para este acto, doy fe, manifestando el compareciente que el mismo se encuentra en plena vigencia por no haberle sido limitado en forma alguna hasta la fecha. — Y el compareciente por su propio derecho y en la representación que invoca, dice: Que por acta constitutiva de fecha veintitrés de marzo del año en curso, constituyeron una Sociedad Anónima que girará bajo la denominación de "Sarmar, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", conforme a la Resolución número tres mil ochocientos treinta de la Inspección General de Personas Judídicas, dictada en el expediente número cuarenta y tres mil novecientos ochenta y uno, con fecha veinte de octubre último, que tengo a la vista para este acto, doy fe. — Que a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, viene a solicitarme eleve a escritura pública el Acta Constitutiva de referencia, el texto estatutario respectivo, y la resolución administrativa citada, corrientes la primera de fojas uno a tres, los estatutos de fojas cuatro a siete, y la resolución de fojas dieciséis, dejando constancia, que al transcribirse el acta constitutiva y los estatutos, se hará insertando las modificaciones de fojas catorce. — Dichas piezas en el orden indicado, literalmente transcriptas —del expediente respectivo, dicen así: Acta de constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintitrés días del mes de marzo de mil novecientos setenta y dos, se reúnen los señores José Lorenzo Quintana, Alicia Marta Sabbatella de Palmiero, Marta Luisa García de Quintana, Sara Marta González García, Mario Anastacio González Astorquiza, Sara Concepción García de González Astorquiza, Nicolás Palmiero, Aída Benigna Vázquez de Sabbatella, Ana Elsa Montes de González y Norberto Antonio Sabbatella, todos mayores de edad y hábiles para contratar y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I. G. P. J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La Sociedad se denominará "SARMAR, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, IMNOBILIARIA Y AGROPECUARIA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tendrá por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la importación, exportación, compraventa de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o semielaborados, la explotación y uso de patentes de invención, marcas de fábricas, diseños y modelos industriales propios y ajenos. — Industriales: Mediante la fabricación, comercialización y distribución de materiales metalúrgicos y electrometalúrgicos, repuestos y accesorios para dichas industrias. — Financieras: Mediante aporte e inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencias de hipotecas y demás derechos reales, compraventa de títulos, acciones y otros valores mobiliarios y|u otorgamiento de créditos en general, ya sea en forma de prendas, warrants o cualquiera de las permitidas por la ley, no realizando las operaciones de la ley 18.061 u otras por las que se requiera el concurso público. — Inmobiliarias: Mediante la compraventa, permuta, cesión, dación en pago, explotación urbanización, fraccionamiento, construcción, hipotecas, arrendamientos, adquisición, usufructos, administración y en general venta de inmuebles por cualquier régimen, incluso por las leyes y reglamentaciones de propiedad horizontal. — Agropecuarias: Mediante explotaciones agrícola-ganaderas o forestales, cría de ganado de todo tipo y especie; explotación de invernadas y cabañas para producción de animales de raza en su diversas calidades, compra y venta de haciendas, cereales y productos forestales. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ cien mil, representado por diez mil acciones de $ diez, valor nominal cada una, dividido en cinco series. — e) El directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente o el vicepresidente en su caso, quienes tienen el uso de la firma social. — g) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite la primera serie de acciones ordinarias al portador de diez pesos, valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción. — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle. — Accionistas. — Suscripción. — Acciones. — Clase. — Integración. — Monto. — José Lorenzo Quintana: 200 — Ord. — 200. — Alicia M. P. de Sabbatella: 200 — Ord. — 200. — Marta L. G. de García: 200 — Ord. — 200. — Sara M. González García: 200 — Ord. — 200. — Mario A. González Astorquiza: 200 — Ord. — 200. — Sara G. de González Astorquiza: 200 — Ord. — 200. — Nicolás Palmiero: 200 — Ord. — 200. — Aída B. V. de Sabbatella: 200 — Ord. — 200. — Ana E. M. de González: 200 — Ord. — 200. — Norberto A. Sabbatella: 200 — Ord. — 200. — 2.000. — 2.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a José Lorenzo Quintana. — Vicepresidente a Marta Luisa García de Quintana. — Vocales a Alicia Marta Sabbatella de Palmiero. — Síndico titular a Sara Marta González García y Síndico suplente a Norberto Antonio Sabbatella. — Cuarto: Autorizar a Mario Anastacio González Astorquiza y Sara Concepción García de González Astorquiza, a fin de que actuando indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente, la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Mario A. González Astorquiza. — Sara Concepción G. de González Astorquiza. — Alicia M. Sabbatella de Palmiero. — Nicolás Palmiero. — Aída B. V. de Sabbatella. — Ana E. Montes de González. — José L. Quintana. — Norberto A. Sabbatella. — Sara M. González García. — Marta L. García de Quintana. — Firmas certificadas en el sello de actuación notarial Nº 013.392.356. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello: Arturo J. Sala. Escribano. — Buenos Aires, 23 de marzo de 1972. — Arturo J. Sala. Escribano adscripto al Registro de Contratos Públicos Nº 129, de Capital Federal, certifica que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por Mario Anastacio González Astorquiza. Sara Concepción García de González Astorquiza, Alicia Marta Sabbatella de Palmiero, Nicolás Palmiero, Aída Benigna Vázquez de Sabbatella, Ana Elsa Montes de González, José Lorenzo Quintana, Norberto Antonio Sabbatella. — Sara Marta González García y Marta Luisa García de Quintana, de mi conocimiento personal, doy fe. — El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por Actas 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88 y 89 del libro número uno. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello Arturo Julio Sala. Escribano. — Resolución. — Iniciado el 12|5|72. — Buenos Aires, 20 oct. 1972. — Visto el expediente Nº 43.981, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318, del Código de Comercio, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: 1. --

TARIFA REDUCIDA
CONCESION Nº 908


19730126

Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319, del Código de Comercio, a la Sociedad "Sarmar, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituida en "Formulario Especial I. G. P. J.", el 23 de marzo de 1972. — Y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 3 (tres) con las modificaciones de fs. 14 (catorce) y sus estatutos de fs. 4 (cuatro) a fs. 6 vta. (seis vuelta), con las modificaciones de fs. 14 (catorce). — 2. — Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Hay un sello I. G. P. J. — Hay dos rúbricas. — Resolución I. G. P. J. Nº 3.830. — Hay una firma ilegible y un sello: Pedro Mario Giraldi, Inspector General de Personas Jurídicas. — Son copia fiel, doy fe, y el compareciente, por su propio derecho y en el carácter invocado, continúa diciendo: Que deja definitivamente constituida la razón social "Sarmar, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria" con un capital autorizado de cien mil pesos, que se halla representado por diez mil acciones de diez pesos, valor nominal cada una, dividido en cinco series de dos mil acciones cada una al portador, y con derecho a un voto, representativas de veinte mil pesos. — Del capital social queda emitida la primera serie de acciones, de acuerdo a lo resuelto en el acta constitutiva, autorizando se expidan los testimonios que correspondan para su inscripción en el Registro Público de Comercio e Inspección General de Personas Jurdicas. — Yo el escribano autorizante, hago constar que el impuesto de sellos correspondiente a la presente escritura, será abonado por el monto de la emisión efectuada. — Previa lectura, firma el compareciente, ante mí, doy fe. — M. A. G. Astorquiza. — Ante mí, Arturo J. Sala. — Está mi sello.

Buenos Aires, 27 de diciembre de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 285.— e. 26|1 Nº 84.382 v. 26|1|73.

Electromecánica Argenta

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION Definitiva: "Electromecánica Argenta S.A.C.I.F. e I. — Escritura número mil trescientos tres. — En la Ciudad y Partido de San Martín, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a trece de noviembre de mil novecientos setenta y dos, ante mí, Escribano autorizante, comparece don Jorge Guillermo Miano, argentino, mayor de edad, casado en primeras nupcias con doña Susana Beatriz Blanco, empleado, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones quinientos diecinueve mil setecientos setenta y uno, domiciliado en la calle Avellaneda número dos mil quinientos cuarenta y ocho, cuarto piso, departamento "B", de la Capital Federal, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre por derecho propio y además en nombre y representación de don Wilde Buffetti, brasileño, mayor de edad, casado en primeras nupcias con doña Delia López Mayor, industrial, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones doscientos veintitrés mil seiscientos ochenta y nueve, domiciliado en la calle Arribeños número tres mil trescientos veintidós de la Capital Federal; don Roberto Salvador Miano, argentino, mayor de edad, casado en primeras nupcias con doña Elsa Elvira Gaibisso, industrial, titular de la Cédula de Identidad la la Policía Federal número cuatro millones setecientos setenta y un mil doscientos sesenta y uno, domiciliado en la calle Senillosa número doscientos cuarenta y tres, departamento "B", del cuarto piso, de la Capital Federal; don Cecilio Eulogio Paina, argentino, mayor de edad, casado en pimeras nupcias con doña Irene Alicia Insogna, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones doscientos diecisiete mil seiscientos trece, domiciliado en la calle Pasco número novecientos nueve, octavo piso, departamento treinta y cuatro, de la Capital Federal; doña Irene Alicia Insogna, argentina, mayor de edad, casada en primeras nupcias con don Cecilio Eulogio Prina, maestra, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones doscientos cuarenta mil ciento sesenta y ocho, domiciliado en la calle Pasco número novecientos nueve, octavo piso, departamento treinta y cuatro, de la Capital Federal; doña Elsa Elvira Gaibisso, argentina, mayor de edad, casada en primeras nupcias con don Roberto Salvador Miano, maestra, titular de la Libreta Cívica Nº cuatro millones cuatrocientos veintiocho mil noventa y seis, domiciliada en la calle Senillosa número doscientos cuarenta y tres, cuarto piso departamento "B", de la Capital Federal; doña Susana Beatriz Blanco, argentina, mayor de edad, casada en primeras nupcias con don Jorge Guillermo Miano, ama de casa, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número siete millones trescientos sesenta y seis mil setecientos noventa y tres, domiciliada en la calle Avellaneda número dos mil quinientos cuarenta y ocho, cuarto piso departamento "B", de la Capital Federal; doña Delia López Mayor, argentina, mayor de edad, casada en primeras nupcias con don Wilde Buffetti, ama de casa, titular de la Libreta Cívica número dos millones trescientos mil ochocientos veintinueve, domiciliada en la calle Arrioeños número tres mil trescientos veintidós, de la Capital Federal; don Juan Salvador Insogna, argentino, mayor de edad, casado en prmeras nupcias con doña Haydée Luisa Borchers, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número doscientos cuarenta y dos mil setecientos doce, ingeniero civil, domiciliado en la calle Belgrano número mil setecientos treinta y cinco, cuarto piso, departamento "A", de la Capital Federal; y don Alberto Juan Blanco, argentino, mayor de edad, casado en primeras nupcias con doña Isabel López, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones setecientos noventa y seis mil ciento ochenta y uno, empleado, domiciliado en la calle Lascano número seis mil ciento cincuenta y seis, de la Capital Federal, a mérito del poder especial que con facultades suficientes, le confirieron con fecha cuatro de enero de mil novecientos setenta y dos, según escritura otorgada ante el autorizante al folio cinco, protocolo corriente de este Registro, doy fe, así como de que el compareciente en el carácter invocado y acreditado, el que manifiesta permanece vigente y sin modificación alguna dice: Que viene por este acto a dar cumplimiento al artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, en virtud de que con fecha cuatro de enero de mil novecientos setenta y dos, constituyeron una sociedad anónima denominada "ELECTROMECANICA ARGENTA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", con domicilio en la calle Avellaneda número 2548, cuarto piso, departamento "B", Capital Federal, cuya acta constitutiva y Estatutos que me exhibe, textualmente transcribo a continuación. "Acta Constituva: "Electromecánica Argenta S.A.C.I.F. e I.", Escritura número cinco. En la Ciudad y Partido de San Martín, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a cuatro de enero de mil novecientos setenta y dos, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: don Jorge Guillermo Miano, argentino, de veinticuatro años de edad, casado en primeras nupcias con doña Susane Beatriz Blanco, empleado, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones quinientos diecinueve mil setecientos setenta y uno, domiciliada en la calle Avellaneda número dos mil quinientos cuarenta y ocho, cuarto piso, departamento "B", de la Capital Federal; don Wilde Buffetti, brasileño, de cuarenta y cuatro años de edad, casado en primeras nupcias con doña Delia López Mayor, industrial, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones doscientos veintitrés mil seiscientos ochenta y nueve, domiciliado en la calle Arribeños número tres mil trescientos veintidós, de la Capital Federal; don Roberto Salvador Miano, argentino, de veintinueve años de edad, casado en primeras nupcias con doña Elsa Elvira Gaibisso, industrial, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones setecientos setenta y un mil doscientos sesenta y uno, domiciliado en la calle Senillosa número doscientos cuarenta y tres, departamento "B", del cuarto piso, de la Capital Federal; don Cecilio Eulogio Prina, argentino, de treinta y tres años de edad, casado en primeras nupcias con doña Irene Alicia Insogna, empleado, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número cinco millones doscientos diecisiete mil seiscientos trece; domiciliado en la calle Pasco número novecientos nueve, octavo piso, departamento treinta y cuatro de la Capital Federal; doña Irene Alicia Insogna, argentina, de treinta años de edad, casada en primeras nupcias con don Cecilio Eulogio Prina, maestra, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número cuatro millones ochocientos cuarenta mil ciento sesenta y ocho, domiciliada en la calle Pasco número novecientos nueve, octavo piso, departamento treinta y cuatro de la Capital Federal; doña Elsa Elvira Gaibisso, argentina, de veintinueve años de edad, casada en primeras nupcias con don Roberto Salvador Miano, maestra, titular de libreta cívica número cuatro millones cuatrocientos veintiocho mil noventa y seis, se encuentra domiciliada en la calle Senillosa número doscientos cuarenta y tres, piso cuarto, departamento "B" de la Capital Federal; doña Susana Beatriz Blanco, argentina, de veinticinco años de edad, casada en primeras nupcias con don Jorge Guillermo Miano, ama de casa, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número siete millones trescientos sesenta y seis mil setecientos noventa y tres, domiciliada en la calle Avellaneda número dos mil quinientos cuarenta y ocho, cuarto piso, departamento "B" de la Capital Federal; doña Delia López Mayor, argentina, de cuarenta y dos años de edad, casada en primeras nupcias con don Wilde Buffetti, ama de casa, titular de la libreta cívica número dos millones trescientos mil ochocientos veintinueve, domiciliada en la calle Arribeños número tres mil trescientos veintidós, de la Capital Federal; don Juan Salvador Insogna, argentino, de sesenta y ocho años de edad, casado en primeras nupcias con doña Haydée Luisa Borchers, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número doscientos cuarenta y dos mil setecientos doce, ingeniero civil, domiciliado en la calle Belgrano número mil setecientos treinta y cinco, cuarto piso, departamento "A" de la Capital Federal; y don Alberto Juan Blanco, argentino, de cincuenta años de edad, casado en primeras nupcias con doña Isabel López, titular de la cédula de identidad número tres millones setecientos noventa y seis mil ciento ochenta y uno, empleado, domiciliado en la calle Lascano número seis mil ciento cincuenta y seis de la Capital Federal; personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que dicen: Que han resuelto por unanimidad constituir una sociedad anónima bajo la denominación de "Electromecánica Argenta Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", cuya finalidad han de ser operaciones comerciales en general, importación y/o exportación, comisiones, mandatos, consignaciones y representaciones; manufactureras de productos de y para la industria de automotores en general, autopiezas, de productos de y para la industria del plástico y sintéticos, de la construcción, metalúrgica, química y de electricidad, financieras sin otra exclusión que las comprendidas en la ley dieciocho mil sesenta y uno y toda otra que requiera el concurso público; inmobiliarias en general, incluso las comprendidas en el Régimen de la propiedad horizontal, a saber: Primero: Aprobar el proyecto de estatutos confeccionado de común acuerdo y sometido con anterioridad a la consideración de los comparecientes, que suscriben por separado y pasa a formar parte de la presente. — Segundo: Declarar emitidos y suscriptos diez mil pesos correspondientes a diez mil acciones ordinarias al portador, primera serie, Clase "A" de cinco votos por acción, concurriendo a la suscripción en la siguiente forma: don Jorge Guillermo Miano un mil quinientas acciones Grupo I o sea un mil quinientos pesos; Wilde Buffetti, un mil quinientas acciones Grupo II o sea un mil quinientos pesos; Roberto Salvador Miano, un mil quinientas acciones Grupo III, o sea un mil quinientos pesos; Cecilio Eulogio Prina, un mil quinientas acciones Grupo IV, o sea novecientos pesos; Elsa Elvira Insogna novecientas acciones Grupo IV, o sea novecientos pesos; Elsa Elvira Gaibisso un mil acciones Grupo III, o sea un mil pesos; Susana Beatriz Blanco, novecientas acciones Grupo I, o sea novecientos pesos; Delia López Mayor un mil acciones Grupo II o sea un mil pesos; Juan Salvador Insogna, cien acciones Grupo IV, o sea cien pesos, y Alberto Juan Blanco cien acciones Grupo I, o sea cien pesos. — En este acto los accionistas integran un diez por ciento de las respectivas acciones suscriptas o sea la suma total de un mil pesos, en dinero efectivo, habiéndose cumplimentado en esta forma los requisitos del artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio. — Tercero: De conformidad con los demás comparecientes las señoras Irene Alicia Insogna, Elsa Elvira Gaibisso, Susana Beatriz Blanco y Delia López Mayor, dejan constancia en este acto que el aporte social con que concurren consiste en bienes propios. — Cuarto: Designar al primer directorio que durará en sus funciones hasta la segunda Asamblea General Ordinaria que se celebre y estará compuesto de los siguientes miembros: Titulares: presidente: señor Jorge Guillermo Miano; vicepresidente: señor Wilde Buffetti; vocales: señor Roberto Salvador Miano y señora Irene Alicia Insogna. Suplentes: vocales: señor Juan Salvador Insogna; señora Elsa Elvira Gaibisso; señora Susana Beatriz Blanco y señora Delia López Mayor. — Quinto: Designar a don Alberto Juan Blanco como síndico titular y a don Cecilio Eulogio Prina como síndico suplente. — Ambos durarán en sus funciones hasta la primera asamblea general ordinaria. — Sexto: Dejar establecido que facultan al directorio y síndico a entrar en funciones de inmediato para el logro de los objetivos sociales, actuando como "Electromecánica Argenta S. A. C. I. F. I." (en formación) y contrayendo, los fundadores, las responsabilidades del artículo trescientos veinticuatro del Código de Comercio, por lo que las operaciones que por cuenta de ella se realicen a partir de la fecha se asentarán en libros simples y serán transcriptas íntegramente y en el orden en que se fueron efectuando en los libros rubricados de la sociedad. Séptimo: Que resuelvan conferir Poder Especial Irrevocable a favor de don Jorge Guillermo Miano y don Eduardo Elías Silberstein para que actuando conjunta, separada o indistintamente realicen los siguientes actos: a) Solicitar del Poder Ejecuitvo Nacional el otorgamiento de la personería jurídica y aprobación de los estatutos sociales; b) Aceptar las modificaciones, enmiendas o ampliaciones que les fueran requeridas, incluso el cambio o la modificación de la denominación social; c) Para que una vez obtenida la personería jurídica y aprobados los estatutos, otroguen la escritura definitiva de la sociedad conforme a lo dispuesto en el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio; d) Para que efectúen los trámites de inscripción en el Registro Público de Comercio y practiquen cuantas diligencias fueren necesarias para la constitución definitiva de la sociedad anónima. — Octavo: Constituir la sede social en la calle Avellaneda número dos mil quinientos cuarenta y ocho, cuarto piso, departamento "B", de la Capital Federal, el que será domicilio legal y comercial a todos los efectos. — Y continúan diciendo los comparecientes, que dejan constituida provisoriamente la expresada sociedad, obligándose entre ellos con arreglo a derecho. — Leída y ratificada, la firman ante mí, doy fe. — Sobrerraspado: Ejecutivo — Blaco — Libreta — Cívica — número — cuatro millones — seis B — Buffetti; Argenta — anterioridad — Grupo — Irene Alicia Insogna — Juan — Salvador — Alberto — Juan Blanco — Cecilio — Eulogio — fundadores. Vale. Firmado: J. G. Miano — Buffetti — R. Miano. — Cecilio Eulogio Prina. — L. A. I. de Prina. — E. E. Gaibisso. — S. B. B. de Miano. — D. López Mayor. — Juan Insogna. — A. Blanco. — Hay un sello que dice: Oscar F. Ruiz, Escribano. — Ante mí: Oscar F. Ruiz. Concuerda con escritura matriz que pasó ante mí en el Registro número noventa y ocho de mi adscripción, doy fe. — Para interesados expido este primer testimonio en cuatro fotocopias que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Oscar F. Ruiz. — Hay un sello que dice: Oscar F. Ruiz. Escribano. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº A-0.064.674, que se agrega. — San Martín de 12 Abr. 1972. — Hay un sello que dice: Colegio de Escribanos, Provincia de Buenos Aires, Legalización. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6191 (Art. 90, Inc. p.) legaliza la firma y el sello del escribano D. Oscar F. Ruiz, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 0861631. — San Martín de 12 abr. 1972. — Hay una firma ilegible. — Un sello que dice: Emilio A. Flores, vocal. — Otro sello dice: "Colegio de Escribano, Provincia de Buenos Aires, Legalización." — Estatutos de "Electromecánica; Argenta Soceidad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria". Título I: Denominación, Domicilio y Duración: Artículo 1º: Bajo la denominación de "Electromecánica Argenta, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria" se constituye una sociedad anónima que tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de las sucursales y domicilios especiales que en cualquier punto de la República o del extranjero resuelva establecer su Directorio, pudiendo fijarles o no un capital determinado. — Artículo 2º: La duración de la sociedad será de 99 años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo prorrogarse este término, o disolverse anticipadamente, por resolución de la Asamblea. — Título II. — Objeto Social. Artículo 3º: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia y/o terceros, y/o asociada a terceros a las siguientes operaciones: a) Comerciales: Mediante compraventa al por mayor y/o al por menor y/o permuta y/o distribución y disposición en toda forma de frutos, productos y/o subproductos y mercaderías, industrializadas o no, muebles, útiles, automotores, rodados, semovientes y cualquier artículo sin restricción ni limitación alguna, su exportación y/o importación, comisiones, mandatos consignaciones, y representaciones. — b) Industriales: Mediante la producción, fabricación, transformación o elaboración de productos de y para la industria de automotores en general, autopiezas; de productos de y para la industria del plástico y sintéticos, de la construcción, metalurgica, química y de electricidad. — c) Financieras: Mediante inversiones o apor-

tes de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a consituirse, para negocios presentes o futuros; compra venta de títulos, acciones y otros valores mobiliarios y papeles de créditos, nacionales o extranjeros, constitución y transferencia de hipotecas y otros derechos reales, y otorgamiento de créditos en general sean o no garantizados. Se excluyen las operaciones comprendidas en la ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso del público. d) Inmobiliarias: Mediante compraventa, permuta, fraccionamiento, loteos, construcción, administración y explotación de toda clase de bienes inmuebles, urbanos y rurales, incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. — Podrá realizar toda clase de construcciones y mejoras en inmuebles propios o de terceros, obras viales, canales, desagües y otras obras de ingeniería hidráulica y energética. — Para la realización de sus fines la sociedad podrá efectuar por medio de sus representaciones, todos los actos y contratos que hagan al objeto social en forma directa o indirecta, encuadrados dentro de las disposiciones legales. — Título III: Capital, acciones y debentures: Artículo 4º: El capital social autorizado se fija en la suma de cincuenta mil pesos ($ 50.000) representado por cincuenta mil acciones ordinarias al portador de un peso cada una dividido en cinco series de diez mil acciones cada una, clase "A" de 5 votos por acción, que se denominarán primera, segunda, tercera, cuarta y quinta series clase "A". — Las series de acciones ordinarias se constituirán por cuatro grupos con igual cantidad de acciones cada uno, los que se designarán "Grupo I", "Grupo II", "Grupo III" y "Grupo IV".

—Artículo 5º: La primera serie clase "A" ha sido totalmente suscripta. — El directorio resolverá la oportunidad de su emisión y condiciones de pago de las demás series. — Artículo 6º: La asamblea podrá aumentar el capital social hasta la suma máxima de doscientos cincuenta mil pesos, en series sucesivas de acciones cuyas características fijará en cada caso dentro de las condiciones generales del estatuto, pudiendo delegar en el directorio la oportunidad de su emisión, forma y modo de pago de las mismas. — La resolución de aumento de capital se elevará a escritura pública, oblándose en ese acto el impuesto correspondiente, y efectuándose la inscripción en el Registro Público de Comercio, la publicación en el Boletín Oficial por tres días y todos los requisitos legales que correspondan. La asamblea de accionistas resolverá a su arbitrio qué características tendrán las series a emitirse, siempre que reúnan las de cualquiera de las siguientes clases de acciones: I) ordinarias con derecho a cinco votos, clase "A" de $ 1.— cada una; II) ordinarias con derecho a un voto clase "B" de $ 1.— cada una; III) preferidas de $ 1.— cada una sin voz ni voto, con un dividendo fijo que puede ser acumulativo o no. —

La asamblea podrá disponer el pago en acciones liberadas de cualquiera de estas tres clases de dividendos, retribuciones a miembros del directorio, en este caso asignando a las acciones su valor real; o cancelación de créditos; o el pago de bienes o derecho; o adquisiciones de acciones, fondos de comercio o participaciones en otras sociedades de similar objeto. — Artículo 7º: En caso de haberse emitido acciones preferidas y los dividendos pactados en las condiciones de emisión quedaran impagos por insuficiencia o falta de utilidades, o por mora, sus tenedores tendrán derecho a participar en las asambleas que se celebren, concurriendo a formar el quórum y con los mismos derechos de las acciones ordinarias clase "B", mientras subsista tal omisión. — Artículo 8º: Todas las acciones cuyos titulares tengan derecho a participar en las deliberaciones de la asamblea, tendrán a efectos de la designación, suspensión o remoción del síndico titular o suplente, un solo voto cada una. — Artículo 9º: Para la suscripción de nuevas emisiones tendrán preferencia los propietarios de acciones ordinarias en proporción directa a sus respectivas tenencias, debiendo hacer uso de su derecho de opción dentro de los 20 días a partir de la última publicación que na de realizarse en el Boletín Oficial, por tres días. A los efectos de mantener el equilibrio entre los grupos la emisión de cada serie de acciones ordinarias se hará prosiguiendo la división en grupos de la primera serie y el derecho de preferencia se ejercerá respecto a las acciones del grupo al que pertenezcan las tenencias. — Artículo 10: Mientras las acciones suscriptas no estén totalmente integradas se entregará a los accionistas certificados provisorios nominativos, que no podrán ser transferidos sin autorización previa del directorio. — Estos certificados serán reemplazados por los respectivos títulos una vez satisfecho íntegramente el valor de suscripción. — Artículo 11: Las acciones al portador podrán ser cambiadas por acciones nominativas o viceversa, por resolución del directorio tomada de conformidad con el o los tenedores respectivos, debiendo constar el cambio en el libro de registro que llevará la sociedad al efecto, inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Artículo 12: Las acciones son indivisibles y la sociedad no reconocerá más que un solo propietario para cada una de ellas, serán numeradas con indicación de la respectiva serie y características de la misma, llevarán la firma del presidente y un director, o en su defecto la del vicepresidente y un director, y demás enunciaciones indicadas en el artículo 328 del Código de Comercio. — El directorio podrá disponer que un único título represente más de una acción de la misma serie. — Artículo 13: Los suscriptores que no abonaran las cuotas en los términos fijados por el directorio, pagarán una multa de dos por ciento por cada mes o fracción de retardo. Si dejasen transcurrir noventa días sin satisfacer las cuotas y multas adeudadas, el directorio podrá proceder de acuerdo al artículo 333 del Código de Comercio. — Artículo 14: El hecho de ser suscriptor o poseedor de acciones, importa el conocimiento y aceptación de los presentes estatutos y de las modificaciones que en ellos se introduzcan, así como las normas bajo las cuales se efectuó la emisión. — Artículo 15: El directorio queda facultado para emitir debentures dentro o fuera del país, de acuerdo con las leyes respectivas, en las condiciones de precio, interés, amortización y garantías que estimare convenientes para los intereses sociales. — Título IV. Dirección y Administración: Artículo 16: La sociedad será dirigida y administrada por un directorio compuesto de cuatro u ocho miembros titulares, designados por la asamblea general, que nombrará entre ellos al presidente y vicepresidente. — La asamblea podrá designar además, si lo estima conveniente, directores suplentes para actuar en los casos de renuncia, ausencia, fallecimiento, licencia o cualquier otro impedimento de los titulares del mismo grupo. — El vicepresidente sustituirá en todas sus funciones al presidente en los casos de fallecimiento, ausencia, renuncia, licencia o cualquier otro impedimento, y a falta de éste, el directorio designará entre sus miembros al reemplazante. —

Para la elección de directores se seguirá el siguiente procedimiento: una vez constituida la asamblea de accionistas con el quórum y requerimientos exigidos por el artículo 25 de estos estatutos, los accionistas correspondientes a cada grupo, cualquiera fuese el capital presente de cada grupo, procederá a designar por mayoría de votos presentes, dentro de cada grupo y cada uno de los mismos, un cuarto del número de directores titulares y suplentes previamente fijado por la asamblea general de accionistas. — Los tenedores de acciones preferidas, que de acuerdo con el artículo 7º de estos estatutos gocen circunstancialmente de voto, a los efectos de la elección de directores, votarán en cualesquiera de los grupos, a su opción. Si constituida la asamble en debida forma de acuerdo a las prescripciones de estos estatutos, no hubiera concurrido ningún accionista perteneciente a uno de los grupos, la elección de los directores correspondientes a ese grupo será efectuada por los accionistas presentes. La revocación del mandato de uno o más directores, deberá ser efectuada por el correspondiente grupo elector, reunido en Asamblea General de Accionistas con las mismas formalidades y requisitos seguidos para su elección. La Asamblea General de Accionistas, sin distinción de grupos podrá revocar el mandato de todos los directores pero no de uno o más directores determinados. — Artículo 17: Los Directores titulares y suplentes durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos indefinidamente, sin perjuicio de la revocabilidad del mandato, y permanecerán en el desempeño de sus funciones hasta tanto se designen sus reemplazantes en Asamblea General Ordinaria en los términos del artículo 347 del Código de Comercio. Para ser Director se requiere ser propietario de 500 acciones ordinarias, de cualquier clase, las que serán depositadas en la Caja de la Sociedad en garantía del buen desempeño de sus funciones por el término que ellas duren. — Artículo 18: Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría de los Directores presentes o representados, pero en caso de empate el Presidente, tendrá doble voto para decidir. El Directorio sesionará válidamente con la presencia de tres miembros si el cuerpo se compone de cuatro; y de cinco miembros si se compone de ocho. El Directorio se reunirá por convocatoria del Presidente, del Vicepresidente o cualquier Director, o lo pida el Síndico. Los Directores podrán hacerse representar por otro Director mediante simple carta poder no relevándose de la responsabilidad inherente a su mandato. — Artículo 19: Los honorarios del Directorio serán fijados anualmente por la Asamblea General y no podrán exceder en conjunto del 25 por ciento de las utilidades líquidas y realizadas, debiendo distribuirse entre sus componentes en la forma que resuelva el Directorio. Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico-administrativas por parte de alguno de los Directores imponga, frente a lo reducido de las utilidades la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso por resolución expresa de la Asamblea General a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del Orden del Día. — Artículo 20: El Directorio está revestido de las más amplias facultades de disposición y administración y los poderes especiales de los incisos 1 a 4 y 7 a 17 del Artículo 1881 del Código Civil y Artículo 608 del Código de Comercio, y en general para realizar todos los actos y contratos de cualquier naturaleza, para ejecutar todas las operaciones sociales mencionadas en el artículo tercero de estos Estatutos, sin otra limitación que la de ajustarse a las leyes vigentes, a la ejecución de las resoluciones de las Asambleas y a las disposiciones de estos estatutos, salvo en lo que competa exclusivamente a la Asamblea. El Directorio podrá nombrar uno o más gerentes, Apoderados y/o Administradores, Directores o no, y fijar sus remuneraciones imputables a gastos generales, las que en caso de ser asignadas a miembros del Directorio lo serán ad-referéndum de la Asamblea, y será también de aplicación lo dispuesto en el Artículo 19 de estos Estatutos. La representación legal y el uso de la firma social serán ejercidas en forma conjunta por el Presidente, el Vice-Presidente y un Director si el Directorio se compone de cuatro miembros; o conjuntamente por el Presidente, Vice-Presidente y tres Directores, si el Directorio se compone de ocho miembros. Los representantes legales estarán facultados para absolver posiciones y querellar. Sin perjuicio de ello el Directorio podrá por resolución del mismo conceder la representación legal y el uso de la firma social a cualquiera de los Directores, Gerentes o Apoderados para ello individual o conjuntamente y con la satribuciones que por resolución del mismo establezcan los respectivos poderes. En todos los casos las firmas deberán ser precedidas por un sello con la denominación social. — Título V: Fiscalización. — Artículo 21: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Síndico Titular nombrado anualmente por la Asamblea General, la que designará además a un Síndico Suplente quien reemplazará al titular en caso de muerte, ausencia, renuncia, o cualquier impedimento de éste. El Síndico tendrá las atribuciones y responsabilidades establecidas en el artículo 340 del Código de Comercio. — Artículo 22: Ambos Síndicos podrán ser reelectos ilimitadamente. Sus honorarios serán fijados por la Asamblea General Ordinaria para cada ejercicio.—

Título VI: Asambleas Ordinarias y Extraordinarias: Artículo 23: Las Asambleas Generales de accionistas podrán ser: I) Ordinarias: Se reunirán anualmente por convocatoria del Directorio, dentro de los cuatro meses posteriores al vencimiento del ejercicio, el que fijará local, día y hora de acuerdo al artículo 347 del Código de Comercio. — II) Extraordinarias: Se realizarán de acuerdo al artículo 348 del Código de Comercio, y en caso de ser pedidas por accionistas que representen un vigésimo por lo menos del capital suscripto, el Directorio las convocará dentro de los diez días de solicitadas. — Artículo 24: Las convocatorias a Asambleas Generales Ordinarias o extraordinarias se publicarán en el Boletín Oficial en la siguiente forma: I) Para primera convocatoria: por cinco días con trece días de anticipación a la fecha en que ha de realizarse, a contar del primer día de su publicación. — II) Para segunda convocatoria: por tres días con once días de anticipación a contar del primer día de la publicación. — Artículo 25: Las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, se considerarán constituídas en primera convocatoria con la presencia de los accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscriptas con dehecho a voto, y en segunda convocatoria que hará el Directorio dentro de los 30 días de acuerdo al artículo 351 del Código de Comercio, cualquiera sea la cantidad de acciones representadas por los accionistas presentes. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos favorables presentes, actuando el Presidente de la Asamblea con doble voto en caso de empate. Las disposiciones de este artículo regirán para todos los casos, inclusо cuando se trate de resolver los puntos enunciados en el artículo 354 del Código de Comercio. — Las Asambleas serán presididas por el Presidente o Vicepresidente o en su defecto por el accionista que designe la misma. — Las Actas de las Asambleas serán firmadas por el que las haya presidido juntamente con dos accionistas designados en las mismas a tal efecto. — Artículo 26: Para poder asistir a las Asambleas los accionistas deberán depositar en la Caja de la Sociedad sus acciones o un certificado de depósito bancario de las mismas con dos días de anticipación por lo menos, a fin de obtener su tarjeta de asistencia, en la cual se determinará el número de votos que corresponde a cada uno, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto Reglamentario de 27 de abril de 1923, para los titulares de acciones nominativas. — El accionista que no pueda concurrir a la Asamblea está facultado para hacerse representar por otra persona accionista o no miembro del Directorio, mediante una carta-poder dirigida al Presidente. — Título VII. Balances Utilidades y Reservas. — Artículo 27: Los ejercicios económicos se cerrarán el 30 de abril de cada año, y en esa oportunidad se practicará un Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas de conformidad a las normas reglamentarias y administrativas en vigencia, los que junto con la memoria sobre la marcha y situación de la Sociedad y dictamen del Síndico serán sometidos a la Asamblea General para su aprobación

— Artículo 28: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada Balance, una vez deducidos los gastos, amortizaciones y previsiones que correspondan, se distribuirán en la siguiente forma: I) 2 por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el 10 por ciento del capital suscripto. — II) Honorarios al Directorio y Síndico, por el importe que fije la Asamblea, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19 y 22 de estos Estatutos. — III) Si hubiere acciones preferidas: 1) Dividendo acumulado de ejercicios anteriores, si correspondiese. — 2) Dividendo fijo del ejercicio. — IV) El resto quedará a disposición de la Asamblea General para aplicarlo a reservas especiales o extraordinarias si lo estima conveniente, y a dividendo de las acciones ordinarias resolviendo al efecto por sí o a propuesta del Directorio. — Artículo 29: La Asamblea General podrá disponer la capitalización de las reservas especiales o extraordinarias o de las utilidades, en cuyo caso las acciones que se emiten serán distribuidas en proporción a las respectivas tenencias. — En oportunidad de determinar los dividendos a distribuir, especificará si los mismos serán abonados en efectivo o en acciones, u otros bienes, pudiendo delegar en el Directorio la determinación de la fecha en que serán puestos a disposición de los accionistas. — Artículo 30: Los dividendos no reclamados prescribirán a los 3 años de haber sido puestos a disposición de los accionistas y se acreditarán al Fondo de Reserva Legal. — Título VIII: Liquidación. — Artículo 31: Al pronunciarse la disolución de la Sociedad, la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto resolverá la forma en que deba practicarse la liquidación designando a los liquidadores y fijando sus atribuciones y remuneraciones. — Los miembros del último Directorio pueden ser designados liquidadores, bajo la fiscalización del Síndico. — Después de

SUMARIO

EDICION DEL DIA 26|1|73 (24 págs.)

SEGUNDA SECCION

cubrir el pasivo y atender las demás cargas de la Sociedad, el producido neto, será distribuido con el siguiente orden de prioridad: I) Reembolso del capital integrado en acciones preferidas si hubiere. — II) Reembolso del capital integrado en acciones ordinarias. — III) Pago de dividendos acumulados de acciones preferidas, si hubiere. — IV) Pago de dividendos fijos devengados de las acciones preferidas, si hubiere. — V) El resto se distribuirá entre las acciones ordinarias, concurriendo en la proporción equivalente al porcentaje integrado de su valor nominal a la fecha de disolución. — Sobrerraspado: 2º, reales, reglamentaciones, sucesivas, cancelación subsista, serán, representados, incisos, Directores, miembros, atribuciones, que, ausencia, Síndicos, convocatoria, realizarán, convocará, dentro, disposiciones, reglamentario, y, bienes. Vale. — Firmado: J. G. Miano. — R. Miano. — Bufetti. — Cecilio Eulogio Prina. — I. A. I. de Prina. — E. E. Gaibisso. — S. B. B. de Miano. — D. López Mayor. — Juan Insogna. — A. Blanco. — Certifico que las firmas que anteceden corresponden a: Jorge Guillermo Miano, Wilde Buffetti, Roberto Salvador Miano, Cecilio Eulogio Prina, Irene Alicia Insogna, Elsa Elvira Gaibisso, Susana Beatriz Blanco, Delia López Mayor, Juan Salvador Insogna, Alberto Juan Blanco, personas de mi conocimiento por haber sido puestas en mi presencia, doy fe. — Acta número 34, Folio Nº 34 del Libro Nº 6 de requerimientos de firmas. — San Martín a 4 de enero de 1972. — S|R.: personas de. Vale. — Firmado: Oscar F. Ruiz. — Hay un sello que dice: "Oscar F. Ruiz, Escribano". — Buenos Aires, 20 Oct. 1972. Visto: El Expediente A. 43.870, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y en uso de las facultades conferidas por la Ley 18.805, El Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Electromecánica Argenta Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", constituida el 4 de enero de 1972, y apruébase su estatuto de fojas 6 a 13 con las modificaciones de fs. 20 y vta. — Artículo 2º: Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina, y notifíquese a la interesada que deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción en el Registro Público de Comercio, y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Resolución I.G.P.J. Nº 3.741. — Hay una firma ilegible. — Un sello que dice: Pedro Mario Giraldi, Inspector General de Personas Jurídicas. — Es conforme con las constancias que he tenido a la vista en el expediente A-cuarenta y tres mil ochocientos setenta de la Inspección General de Personas Jurídicas. — Y el compareciente continúa diciendo: Que habiendo cumplido los requisitos que exige el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, en la forma que instruyen las actuaciones producidas, constituye definitivamente la sociedad "Electromecánica Argenta Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria". — Leída y ratificada, la firma ante mí, doy fe. — Jorge Guillermo Miano. — Ante mí: Oscar F. Ruiz. — Hay un sello que dice: Oscar F. Ruiz, Escribano. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro número noventa y ocho de mi adscripción, doy fe. — Para su inscripción expido este primer testimonio en trece fotocopias que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Una firma dice Oscar F. Ruiz. — Hay un sello que dice: Oscar F. Ruiz. Escribano. — Hay un sello que dice: La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº A 209543 que se agrega. — San Martín, 4 de diciembre de 1972. — Hay un sello que dice: Colegio de Escribanos. — Legalización, Provincia de Buenos Aires. El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (Art. 90, inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Oscar F. Ruiz, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 1.937.846. — San Martín de 4 de diciembre de 1972. — Hay un sello que dice Colegio de Escribanos, Provincia de Buenos Aires. — Legalización. — Una firma ilegible. — Un sello dice: Bernardo Liberman, Protesorero.

Buenos Aires, diciembre 27 de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 945 e. 26|1 Nº 84.379 v. 26|1|73

Kulin Tauer

SOCIEDAD ANONIMA,
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA,
MANDATARIA, EXPORTADORA
E IMPORTADORA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

FOLIO 1.334. — Primer testimonio. — Escritura número seiscientos noventa y dos. — En la Ciudad de Tigre, Partido del mismo nombre, Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a los tres días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y dos, ante mí, escribano autorizante, comparecen: Domingo Ernesto Pereira, argentino, casado, con Libreta de Enrolamiento 4.466.736, domiciliado en Corrientes 1165, de Olivos, Provincia de Buenos Aires; doña Martha Myriam Luchía Puig de Pereira Ramírez, argentina, ama de casa con Cédula de Identidad 2.413.661, domiciliado en Corrientes 1165 de Olivos, Provincia de Buenos Aires; don Plutarco Constantino Gasparrini, argentino, soltero, comerciante, con Libreta de Enrolamiento 5.097.060, domiciliado en Rodríguez Peña 145 de la Capital Federal; don José Raúl Puche López, argentino, contador público, con Cédula de Identidad 4.592.523, domiciliado en Tapalqué 889 de Haedo, Provincia de Buenos Aires; don Rudecindo Antonio Santángelo, argentino, casado, constructor, con Cédula de Identidad 7.235.364, domiciliado en la localidad de Olivos, Provincia de Buenos Aires; don Mario Oscar Carniel, casado, argentino, empleado, con Libreta de Enrolamiento 5.617.338, domiciliado en Pasaje Juncal 4275 de La Lucila, Provincia de Buenos Aires; don Marcelo Luis Pereira, argentino, soltero, estudiante con Cédula de Identidad número 6.016.738, domiciliado en Corrientes 1165, de Olivos, Provincia de Buenos Aires; don Rubén Villalba, argentino, empleado, con Libreta de Enrolamiento número 8.037.171, domiciliado en Patricios Nº 225 de la Capital Federal; don Patricio Domingo Pereira, argentino, estudiante, soltero, con Cédula de Identidad 6.016.737 domiciliado en Corrientes 1165 de Olivos, Provincia de Buenos Aires y doña Martha Felicitas Ramírez, soltera, escribana, argentina, con Libreta Cívica Nº 4.587.539, domiciliada en Juez Estrada Nº 2872, de la Capital Federal, los comparecientes que se encuentran de tránsito aquí, son personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento de todo lo que doy fe, y dicen que con fecha 14 de abril de mil novecientos setenta y dos constituyeron provisoriamente una Sociedad Anónima denominada "Kulin Tauer, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Mandataria, Exportadora e Importadora", aprobar los Estatutos que habían de regirla y eligieron las autoridades de la Sociedad, todo de acuerdo a lo establecido en los Estatutos Sociales. — Que en cumplimiento de lo resuelto, se inició en la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación en la Inspección General de Personas Jurídicas el expediente Nº A 43.725 a efectos de obtener la aprobación de los Estatutos Sociales los que después de los trámites legales de estilo fueron aprobados por Resolución del Inspector General de Personas Jurídicas por lo cual y a fin de dar cumplimiento a una de las formalidades prescriptas por el artículo 319 del Código de Comercio, solicitan de mí, el Escribano autorizante, inserte en este Registro el acta constitutiva, el texto definitivo de los Estatutos Sociales y la Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas. — Todo lo que transcrito íntegramente y por su orden es del siguiente tenor: Acta de constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los 14 días del mes de abril de mil novecientos setenta y dos, se reúnen los señores: 1º Domingo Ernesto Pereira; 2º Marta Myriam Luchía Puig de Pereira Ramírez; 3º Plutarco Constantino Gasparrini; 4º José Raúl Puche López; 5º Rudecindo Antonio Santángelo; 6º Mario Oscar Carniel; 7º Marcelo Luis Pereira; 8º Rubén Villalba; 9º Patricio Domingo Pereira y 10º María Felicitas Ramírez y resuelven: Primero: Constituir una Sociedad Anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I.G.P.J.", y las siguientes disposiciones específicas: a) La Sociedad se denominará "KULIN TAUER, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, MANDATARIA, EXPORTADORA E IMPORTADORA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve (99) años. — c) Tendrá por objeto: Comerciales: Por compraventa, comisión, consignación, distribución y fraccionamiento de materias primas y mercaderías en general, explotación de marcas nacionales y extranjeras y explotación de licencias. — Industriales: Fabricación de elementos y maquinarias para el confort humano, acondicionamiento de aire domiciliario e industrial y todo lo relativo con la termodinámica aplicada. — Financieras: Aportando capitales a personas, empresas, sociedades constituidas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse, especialmente aquellos vinculados con los objetos sociales, tomando o dando dinero en préstamo, comprar y vender acciones, títulos públicos o privados u otros valores del país y del extranjero, constituir, endosar y cancelar deudas con garantía hipotecaria o prendaria. — Se excluyen las operaciones que requieren concurso público de capitales o las previstas en la ley 18.061. — Inmobiliarias: Compra, venta, arrendamiento, explotación, construcción y administración de inmuebles de cualquier naturaleza, ya sean urbanos o rurales, o inclusive, bajo el régimen de la Propiedad Horizontal, y cualquier otro tipo o clase de construcción de obras públicas. — Mandatarias: Para ejercer la representación de terceros, de entidades o consorcios financieros y/o entidades o empresas de toda índole, en la forma y condiciones que en cada caso se convenga. — Exportación e Importación de toda clase de mercaderías, maquinarias y bienes, especialmente los vinculados con los objetos sociales. —

Domingo Ernesto Pereira, Marta Myriam Luchía Puig de Pereira Ramírez, Plutarco Constantino Gasparrini, José Raúl Puche López, Rudecindo Antonio Santángelo, Mario Oscar Carniel, Marcelo Luis Pereira, Rubén Villalba, Patricio Domingo Pereira, Martha Felicitas Ramírez. — Certifico que las firmas que anteceden y dicen Domingo Ernesto Pereira, Marta Myriam Luchía Puig de ePreira Ramírez, Plutarco Constantino Gasparrini, José Raúl Puche López, Mario Oscar Carniel, Marcelo Luis Pereira, Rubén Villalba, Patricio Dominga Pereira, Rudecindo Antonio Santángelo y Felicitas Martha Ramírez, son las mismas que utilizan en todos sus actos habiendo sido suscriptas en mi presencia acreditando con L. E. 4.466.736, C. I. 2.413.661, L. E. 5.097.069, C. I. 4.592.523, L. E. 5.617.338, C. I. número 6.016.738, L. E. 8.037.171, C I. número 6.016.737, C. I. 7.235.364, L. C. número 4.587.539 habiéndose asentado esta certificación en el Libro V, Acta Nº 201 de Requerimiento en uso, en esta escribanía, Tigre, a 14 de abril de 1972. — Hay una firma. — Hay un sello que dice: Enrique R. Lagos, escribano, Registro Nº 7, Tigre. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 100.000.00 (cien mil pesos) representado por cien mil (100.000) acciones de —$ 1.00 (un peso) valor nominal, cada una, dividido en 10 (diez) series. — e) El directorio estará compuesto de 3 (tres) a 9 (nueve) miembros titulares cuyo mandato durará 1 (un) año. — f) La representación legal que corresponde al Directorio será ejercida por el Presidente o por dos Directores conjuntamente (quien(es) tiene(n) el uso de la firma social. — g) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. —Segundo: Del capital autorizado se emiten 2 (dos) series de acciones. — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Accionista — Suscripción Acciones — Clase — Integración Monto. —

Domingo Ernesto Pereira: 3.000 A pesos 300.00. — Marta Myriam Luchía Puig de Pereira Ramírez: 3.000 A 300.00. — Plutarco Constantino Gasparrini: 3.000 A 300.00. — José Raúl Puche López: 1.000 A 100.00. — Rudecindo Antonio Santángelo: 2.000 B 200.00. — Mario Oscar Carniel: 2.000 B 200.00. — Marcelo Luis Pereira: 2.000 B 200.00. — Rubén Villalba: 2.000 B 200.00. — Patricio Domingo Pereira: 1.000 B 100.00. — Marta Felicitas Ramírez: 1.000 B 100.00. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y de fiscalización: Presidente a Domingo Ernesto Pereira. — Vicepresidente a Plutarco Constantino Gasparrini. — Vocales a Marta Myriam Luchía Puig de Pereira Ramírez, José Raúl Puche López. — Suplentes a ... Síndico Titular a Luis Eduardo Luchía Puig y Síndico Suplente a Héctor María Gonzales Warcalde. — Cuarto: Autorizar a los señores Mario Oscar Carmiel y José Raúl Puche López a fin de que conjunta o separadamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Estatutos. — 1. — La sociedad anónima constituida con el nombre de "Kulin Tauer, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Mandataria, Exportadora e Importadora", se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, podrá instalar agencias y sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación dentro o fuera del país. — 2. — Su duración es de 99 (noventa y nueve) años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — 3. — Tiene por objeto: Comerciales: Por compraventa, comisión, consignación, distribución y fraccionamiento de materias primas y mercaderías en general, explotación de marcas nacionales y extranjeras, y explotación de licencias. — Industriales: Fabricación de elementos y maquinarias para el confort humano, acondicionamiento de aire domiciliario e industrial y todo lo relativo con la termodinámica aplicada. — Financieras: Aportando capitales a personas, empresas, sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, especialmente aquellos vinculados con los objetos sociales, tomando o dando dinero en préstamo, comprar y vender acciones, títulos públicos o privados u otros valores del país y del extranjero, constituir, endosar y cancelar deudas con garantía hipotecaria o prendaria. — Se excluyen las operaciones que requieran concurso público de capitales o las previstas en la ley 18.061. — Inmobiliarias: Compra, venta, arrendamiento, explotación, construcción y administración de inmuebles de cualquier naturaleza, ya sean urbanos o rurales o inclusive bajo el régimen de la Propiedad Horizontal y cualquier otro tipo o clase de construcción de Obras Públicas. — Mandatarias: Para ejercer la representación de terceros, de entidades, o consorcio financieros y/o entidades y empresas de toda índole, en la forma y condiciones que en cada caso se convenga. — Exportación e Importación: De toda clase de mercaderías, maquinarias y bienes, especialmente los vinculados con los objetos sociales. — Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. — 4. — El Capital Social autorizado se fija en $ 100.000.00 (cien mil pesos) representado por acciones de $ 1,00 (un peso) valor nominal cada una y dividido en series. — 5. — Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables, o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas, podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural, podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. - 6. El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el director estime conveniente. La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. Por resolución de la asamblea el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, resuelto por la asamblea en un punto expreso del Orden del Día, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días, contados desde la última publicación que por 3 días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. El Directorio está facultado para seguir en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — 7. La Dirección y Administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de 3 (tres) y un máximo de 9 (nueve) con mandato por 1 (un) año(s) siendo reelegibles. Darán las garantías que determine la asamblea general. Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelve la asamblea general y en la medida que la misma disponga. La Asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el

mismo plazo. En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección los directores en su primera sesión designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. El directorio funcionará con la presencia de la moyaría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — 8. El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes inclusive aquellos para los cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, emitir debentures, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aides, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas y para otorgar los poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el Presidente o dos Directores conjuntamente, quien(es) tiene(n) el uso de la firma social. El Directario podrá encomendar a alguno de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en un comité o en uno o más gerentes, cuyas designaciones podrán recaer entre los miembros del directorio. En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asambela o por el directorio ad referéndum de aquélla. — 9. La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente, este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas del ejercicio en que se devenguen. — 10. Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días con trece de anticipación en el Boletín Oficial o por tres días con once de anticipación a la fecha de celebrarse según se trate de primera o segunda convocatoria respectivamente y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto, en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas mediante carta-poder dirigida al directorio y deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificados que acrediten su depósito bancario para el acto, con tres días de anticipación. — 11. El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndolas en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento como mínimo hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio y síndico en su caso; c) Dividendos preferidos con prioridad acumulativos impagos y participación adicional en su caso; d) El saldo en todo o en parte como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. — 12. La liquidación de la sociedad será efectuada por el Directorio bajo vigilancia del Síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. 1) Domingo Ernesto Pereira, 12) Marta Myriam Luchia Puig de Pereira Ramírez, 3) Plutarco Gasparrini, 4) José Raúl Puche López, 5) Rudecindo Antonio Santángelo, 6) Mario Oscar Carniel, 7) Marcelo Luis Pereira, 8) Rubén Villalba; 9) Patricio Domingo Pereira, 10) Martha Felicitas Ramírez. — Certifico que las firmas que anteceden y dicen: Domingo Ernesto Pereira, Marta Myriam Luchia Puig de Pereira Ramírez, Plutarco Constantino Gasparrini, José Raúl Puche López, Mario Oscar Carniel, Marcelo Luis Pereira, Rubén Villalba, Patricio Domingo Pereira, Rudecindo Antonio Santángelo y Martha Felicitas Ramírez, son las mismas que utilizan en todos sus actos y habiendo sido suscriptas en mi presencia acreditando con L. E. 4.466.736, C.I. 2.413.661, L.E. 5.097.069, C. I. número 4.592.523, L.E. 5.617.338, C.I. 6.016.738, L.E. 803.171, C.I. 6.016.737, C.I. 7.235.634, L.C. 4.587.539, habiéndose asentado esta certificación en el libro V, acta Nº 201, folio 201 de Requerimientos en uso en esta escribanía. Tigre, a 14 de abril de 1972. — Hay una firma. — Hay un sello que dice: Enrique R. Lagos. Escribano. Registro Nº 7. Tigre. — "Ministerio de Justicia de la Nación". — Buenos Aires, 20 oct. 1972. — Visto: El expediente número 43.726 la presentación de fs. 27, el Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: Artículo 1º: Téngase por modificado el artículo 1º de la Resolución Nº 1.884, de fecha 15 de junio de 1972, que quedará redactado de la siguiente manera: 1º. Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Kulin Tauer Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Mandataria, Exportadora e Importadora", consttiuida en "Formulario Especial I.G.P.J." el 14 de abril de 1972, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a fs. 2 vta. (dos vuelta) y certificación de fs. 10 (diez) y de fs. 11 (once) con las modificaciones de fs. 12 vta. (doce vuelta) a fs. le (trece) y de fs. (17) diecisiete) a fs. 13 (trece) y de fs 17 (diecisiete) a tro) y 25 (veinticinco) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 vta. (cinco vuelta) con las modificaciones de fs. 13 (trece) a fs. 14 (catorce). — De oficio debe agregarse el último párrafo de fs. 3 (tres) — Artículo 2º: Regístrese y estése a lo dispuesto en el artículo 2º de fs. 16. — Notifíquese. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello que dice: Pedro Mario Giraldi. Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I.G.P.J. Nº 1.884. — Lo transcripto es copia fiel de las constancias que obran en el expediente referido, que tuve para este acto a la vista, doy fe. Así como de que los comparecientes dicen que dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 318 del Código de Comercio dejan así por este público instrumento elevado a escritura pública el Acta Constitutiva, los Estatutos Sociales y la Resolución que los aprueba y definitivamente constituida la sociedad, solicitando de mí, el escribano autorizante, expida testimonio de la presente escritura. — Leída que les fue, se ratifican en todos sus términos y en prueba de conformidad la firman como acostumbran por ante mí, que doy fe. — Domingo Ernesto Pereira, Marta Myriam Luchia Puig de Pereira Ramírez, Plutarco Constantino Gasparrini, José Raúl Puches López, Rudecindo Antonio Santángelo, Mario Oscar Carniel, Marcelo Luis Pereira, Rubén Villalba, Patricio Domingo Pereira, Martha Felicitas Ramírez. — Ante mí. — Enrique R. Lagos. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz que pasó por ante mí al folio 1.334 de este registro Nº 7 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en 8 sellos de ley Nº 7.915.215|216|217|218|219|220|221 y 7.915.223, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay una firma que dice: Enrique R. Lagos. — Hay un sello que dice: Enrique R. Lagos. Registro Nº 7, Tigre. Escribano. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización número 0.204.407, 22 de noviembre de 1972. San Isidro. — Hay un sello que dice: Colegio de Escribanos de la Pcia. de Bs. Aires, Delegación San Isidro. — Legalización. — Hay una estampilla de 1 peso Ley 18.188 que dice: Colegio de Escribanos de la Pcia. de Bs. Aires, Ley 6.191 A. 0204.407. — Hay una estampilla de 5 pesos que dice: Colegio de Escribanos de la Pcia. de Bs. Aires, Ley 6.191. — Legalizaciones. — El Colegio de Escribanos de la Pcia. de Bs. As., República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley Nº 6.191 (art. 90 inc. p) legaliza la firma y el sello del Escribano D. Enrique R. Lagos obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 7.915.223, 22 de noviembre de 1972 San Isidro. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello que dice: Horacio J. Murcho. Vicepresidente. Hay un sello que dice. Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires. Delegación San Isidro. — Legalización. — E|l.: "e Importadora". — Vale.

Buenos Aires, 22 de diciembre de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 516.— e.26|1 Nº 84.422 v.26|1|73

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

Alconti

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día.

QUE POR ESCRITURA del 3 de noviembre de 1972, pasada ante el escribano Raúl A. Pampliega, se ha protocolizado la reforma del artículo tercero del estatuto de ALCONTI, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, el que en lo succsivo tendrá la siguiente redacción: "Artículo Tercero: El capital social autorizado se fija en la suma de $ Ley 18.188, 200.000 (Doscientos mil pesos Ley 18.188), constituido por acciones al portador de un valor nominal de pesos Ley 18.188, 10,— (Diez pesos Ley 18.188) cada una, dividido en veinte series de pesos Ley 18.188, 10.000 (Diez mil pesos, Ley 18.188) cada serie. — Las acciones serán ordinarias de un voto por acción, pudiendo el Directorio en las emisiones restantes determinar la época y condiciones de integración. — No podrá procederse a una nueva emisión de acciones en tanto las anteriores no hayan sido totalmente suscriptas e integradas en un 10 o|o como mínimo. — La Asamblea de accionistas podrá elevar el capital autorizado hasta pesos Ley 18.188 1.000.000 (Un millón de pesos, Ley 18.188) debiendo cumplir las exigencias del decreto 852, del 14 de octubre de 1955. — Las resoluciones de aumento del capital y emisión de acciones deberán ser elevadas a escritura pública, pagándose el impuesto de sellos correspondiente a cada nueva emisión e inscribirse en el Registro Público de Comercio, con comunicación a la Inspección General de Personas Jurídicas. — La reforma fue dispuesta por asamblea de fecha 29 de junio de 1970 y Resolución I.G.P.J. Nº 2.678 del 2 de agosto de 1972. — Buenos Aires, diciembre 28 de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

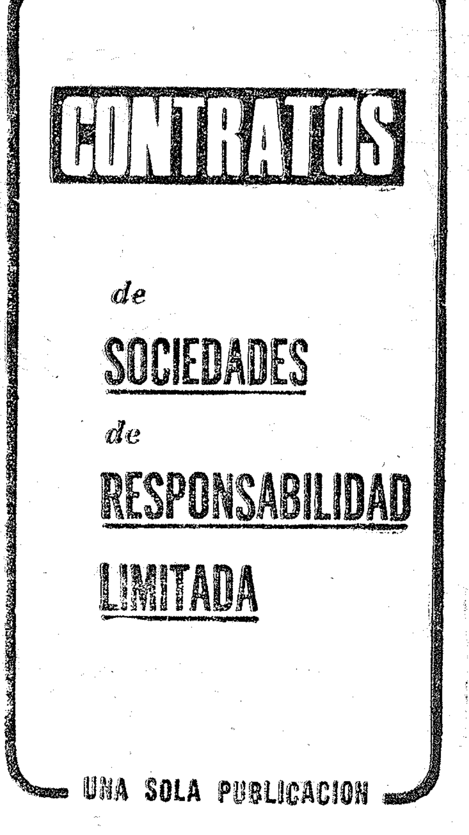
$ 51 e.26|1 Nº 84.377 v.26|1|73

Metropol

SOCIEDAD ANONIMA
INMOBILIARIA, RURAL,
COMERCIAL E INDUSTRIAL

Modificación Parcial de Estatutos. — METROPOL, SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA, RURAL, COMERCIAL E INDUSTRIAL. Quórum y Facultades del Directorio: Artículo 8º: El Directorio sesionará válidamente con la presencia de dos de sus miembros, debiendo hacer constar en actas todas sus resoluciones y correspondiendo un voto a cada miembro. — Todas las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. — El Directorio tendrá las más amplias facultades, pudiendo en general demandar, cobrar cuentas, girar en descubierto, tomar dinero prestado y prestarlo, con o sin garantías reales o personales, y por el plazo e interés que estime conveniente; podrá asimismo comprar y vender bienes muebles, contraer préstamos, constituir prendas, hacer renovaciones, fijar precios de locación, tomar empleados y fijar su sueldo, salarios y condiciones retributivas, así como exonerarlos y despedirlos; cobrar y percibir, transigir, comprometer en árbitros o arbitradores, acordar quitas, otorgar poderes, dictar el reglamento interno y, en general, resolver y llevar a cabo todas las operaciones administrativas ordinarias con amplias facultades, la venta de bienes inmuebles de la Sociedad, constitución de hipotecas sobre los mismos, o emisión de un empréstito de debentures, dentro de cualquiera de las formas establecidas en la Ley Nº 8.875, solamente podrá realizarlas el Directorio previa autorización de la Asamblea de accionistas con el voto favorable de la mayoría de socios presentes que representen las tres cuartas partes del capital social, por lo menos. — Quórum y Convocatoria de las Asambleas: Artículo 10: Tanto para las Asambleas ordinarias como para las extraordinarias, se requerirá la presencia de socios que representen el cincuenta por ciento del capital suscripto e integrado. — A excepción de los casos especificados en los artículos 347, incisos 1º y 2º, y 361 del Código de Comercio, cuyo tratamiento y resolución en las Asambleas Ordinarias se regirán por las disposiciones legales respectivas, todas las demás cuestiones sometidas a la consideración de las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, requerirán para su aprobación el voto favorable de la mayoría de accionistas, que representen el setenta y cinco por ciento del capital suscripto y realizado. — Si la Asamblea convocada no pudiera celebrarse en la primera convocatoria, por falta de número, se convocará por segunda vez y, en este caso, las resoluciones de la Asamblea serán válidas cualesquiera que sea el número de accionistas presentes y el capital representado. — La segunda convocatoria será hecha para dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de la primera, debiendo hacerse las publicaciones durante tres días y con ocho días de anticipación. — La Asamblea General Extraordinaria de "Metropol, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Rural, Comercial e Industrial", celebrada el 28 de abril de 1972, resolvió la reforma de los artículos 8º y 10º de sus estatutos en la forma transcripta precedentemente, la que sometida a la Inspección General de Personas Jurídicas, fue aprobada por Resolución I.G.P.J. Nº 2054, de fecha 27 de junio de 1972 y protocolizada ante el Escribano de Olivos, Partido de Vicente López, don Ernesto Noseda, el 25 de julio de 1972. — E|l.: celebrada el 28 de abril de 1972, vale. — Buenos Aires, 21 de agosto de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 75 e.26|1 Nº 84.392 v.26|1|73



Papa Nata's

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES: Antonio Giampietro, casado con Hilda Z. Mazzei, C. I. Nº 3.891.951, nacido el 25|5|30, domiciliado en Avda. La Plata 1210; Ricardo Pascual Evangelista, soltero, C. I. Nº 4.725.640, nacido el 5|4|42, domiciliado en Q. Bocayuva 1328; Jorge Ernesto Raimondo, soltero, C. I. Nº 5.231.996, nacido el 16|2|43, domiciliado en Estrada 731; Carlos Horacio Blasco, soltero, C. I. Nº 5.868.460, nacido el 17|1|39, domiciliado en Cochabamba 4383; y Guillermo Néstor Navarrete, casado, con Dora Concepción Yáñez, C. I. Nº 5.051.319, nacido el 20|9|40, domiciliado en Cochabamba número 4248, departamento primero, siendo todos comerciantes de nacionalidad argentina y sus domicilios de la Capital Federal al igual que sus cédulas de identidad de la Policía Federal, convienen en constituir la siguiente sociedad: Primera: Queda constituida entre los nombrados la sociedad "PAPA NATA'S SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio en la calle Avda. La Plata número 488 de esta Capital Federal, pudiendo establecer sucursales en todo el ámbito del país. — Segunda: La constitución de la sociedad se realiza por el término de cinco años a contar desde el día cuatro de abril de 1972, prorrogándose automáticamente por el mismo término, salvo oposición de alguno de los socios, notificada en forma auténtica, con por lo menos 180 días de anticipación al vencimiento. — Tercera: El Capital Social se fija en la suma de pesos Ley 18.188 veinte mil ($ 20.000,—) dividido en dos mil cuotas de pesos Ley 18.188 diez (pesos 10,—), suscripto por partes iguales e integrado según balance que se firma por separado, a cuyo efecto se contabilizan los comprobantes originales. — Cuar-

FALLOS PLENARIOS

DE LA EXCMA. CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL

CONTIENE LOS FALLOS PLENARIOS
DICTADOS HASTA EL AÑO 1968, INCLUSIVE



DOS TOMOS DE 600
PAGINAS CADA UNO
FORMATO 18 x 26.5

IMPRESOS EN PAPEL OBRA

Precio de los dos Tomos $ 18.-



Adquisiciones:

Avda. SANTA FE 1659

ta: El objeto social es la explotación del fondo comercial de elaboración y venta de Pizza, repostería, helados, cafetería, cervecería y afines. — Quinta: Los socios quedan nombrados gerentes y tienen la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de dos de ellos indistintamente.

— Sexta: Además del objeto previsto, la sociedad podrá por intermedio de los socios gerentes, realizar todos los actos y contratos inherentes a los negocios sociales: operar con Bancos Oficiales y privados y cualquier institución de crédito; solicitar y otorgar créditos, comprar, vender, hipotecar, gravar y permutar bienes muebles o inmuebles, inscribir a la sociedad como acreedora prendaria, proveedora del Estado, presentarse en licitaciones públicas y privadas, otorgar poderes generales y especiales, demandar y contestar demandas, así como también, todos los actos previstos en el artículo 1.881 del Código Civil que se dan por reproducidos, siendo lo enunciado no limitativo, pudiendo realizar cualquier acto sin limitación de ninguna naturaleza que tenga relación directa o indirecta con los negocios sociales. — La firma social no podrá ser empleada en negocios ajenos a la sociedad o en garantía o avales a favor de terceros. — Séptima: Anualmente, cada 31 de diciembre, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales. — Previa deducción del 5 por ciento para la formación del fondo de reserva legal, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades líquidas y realizadas serán repartidas entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Octava: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros ajenos a la sociedad y se estará en todos los casos a lo previsto en el art. 12 de la Ley 11.645. — Novena: La sociedad podrá ser disuelta en cualquier momento por voluntad unánime de los socios o por cualquiera de las causales previstas en el Código de Comercio y Civil. — La liquidación será efectuada por los mismos socios dentro de las prescripciones del Código de Comercio y disposiciones complementarias usuales. — Décima: A cada cuota de capital le corresponde un voto. — Las decisiones se tomarán por mayoría de votos y serán asentadas en el libro de actas sociales y suscriptas por los socios. — Asimismo, se asentará en el libro de actas la aprobación de los balances anuales, aventual retiro de los socios, su monto e imputación. — Decimoprimera: El socio, que desee retirarse de la sociedad deberá preavisar a los restantes con 180 días de anticipación, pero ningún retiro podrá producirse dentro del término de los primeros dos años de la constitución de la sociedad. — Para establecer los haberes del socio saliente se practicará un inventario y balance general, cuyas cifras deberán surgir de las constancias contables de los libros rubricados de la sociedad. — Una vez establecidas las mismas, serán abonadas al saliente en las condiciones como en ese entonces se convendrá de común acuerdo. — Decimosegunda: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio, la sociedad se disolverá. — Los socios restantes podrán formalizar nuevo contrato con los herederos o derecho habientes del causante, debidamente declarados, previa unificación de personería, o en su defecto se abonará a los mismos sus haberes en la forma y condiciones que se estipula en la cláusula anterior. — Decimotercera: Cualquier duda o divergencia en la instancia que fuere, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados por las partes en discordia, quiénes podrán nombrar un tercero, cuyo fallo al serle requerido, por ser necesario, será inapelable. — Decimocuarta: Cualquier situación no prevista por el presente contrato se regirá y será resuelta por las disposiciones de la Ley 11.645 en especial, y por las del Código de Comercio y Civil, en su caso.

— Decimoquinta: De conformidad con lo expresado, firman el presente en Buenos Aires, a los once días del mes de abril de 1972, dejando expresa constancia que el contrato de locación del domicilio de la sociedad reza como titular el señor Ricardo Pascual Evangelista, dicha locación es parte integrante del fondo comercial. — E|l.: "comerciantes". Vale. — S|r.: "Papa Nata's. Vale. — Firmado: Antonio Giampietro; Ricardo Pascual Evangelista; Jorge Ernesto Raimondo; Carlos Ricardo Blasco; Guillermo Néstor Navarrete. — E|l.: "a cuyo efecto se contabilizan los comprobantes originales". Vale. — Firmado: Antonio Giampietro; Ricardo Pascual Evangelista; Jorge Ernesto Raimondo; Carlos Ricardo Blasco; Guillermo Néstor Navarrete. — E|l.: "nacido 25|5|30, nacido 5|4|42, nacido 16|2|43, nacido 17|1|39, nacido 20|9|40, comerciantes". Vale.

Buenos Aires, 26 de diciembre de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 171.— e.26|1 Nº 84.472 v.26|1|73

Instituto Integral Odontológico para Niños

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 1.606. — Testimonio. — Escritura Número Novecientos Veintiséis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintidós de mayo de mil novecientos setenta y dos, ante mí, escribano autorizante, comparecen la señorita Graciela Salazar Terán, boliviana, soltera, hija de Hermógenes Salazar y de Trinidad Terán, odontóloga, con Cédula de Identidad expedida por la Policía de Capital Federal bajo el número seis millones seiscientos cincuenta y cinco mil novecientos ocho, domiciliada en la calle Bouchard ochocientos treinta y cuatro, de la localidad de Berazategui, de la Provincia de Buenos Aires, y el señor Ildefonso Ishikawa, argentino, casado, odontólogo, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número dos millones ochocientos mil novecientos veinticinco, domiciliado en la calle Paz seiscientos setenta y nueve, Quilmes, Provincia de Buenos Aires, ambos comparecientes mayores de edad, de tránsito en ésta, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que de común acuerdo han decidido instrumentar un contrato de Sociedades de Responsabilidad Limitada con arreglo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que sujetan a las cláusulas y condiciones siguientes que se obligan a cumplir y respetar en todas sus partes: Primera: La sociedad se denominará "INSTITUTO INTEGRAL ODONTOLOGICO PARA NIÑOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo domicilio será en esta Capital Federal, calle Moreno dos mil sesenta y tres, segundo piso, sin perjuicio de que el mismo pueda ser cambiado, abriendo sucursales en cualquier lugar del país. — Segunda: El plazo de la presente será de diez años contados a partir de la fecha, el que podrá ser prorrogado o acortado por decisión de la asamblea. La prórroga será automática si la asamblea no se pronuncia, por el mismo plazo que el de constitución. — Tercera: La sociedad tiene por objeto principal dedicarse a la atención odontológica y de ortodoncia de pacientes, así como de fonoaudiología y psicología o cualquier otra especialidad inherente que se desee incorporar y cualquier otro tipo de actividades afines directa e indirectamente relacionadas con dichos rubros. Por lo tanto, podrá adquirir bienes raíces, constituir sociedades comerciales de cualquier clase o naturaleza, formar parte de la misma como socios o accionistas, estipular aportes de capital, términos de duración, distribución de utilidades, modo de procederse en caso de fallecimiento de alguno de los socios, prorrogar, renovar, disolver y liquidar esas sociedades, ceder y transferir los negocios, al igual que los derechos y acciones que tengan o llegaren a tener; adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, venderlos o enajenarlos en cualquier forma, aceptar o constituir hipotecas u otras garantías personales o reales; la compraventa de mercaderías en general, representaciones, comisiones, consignaciones, debiendo entenderse que las facultades dadas son enunciativas y no limitativas de su objeto. — Cuarta: El capital de la sociedad queda constituido por la suma de dieciséis mil pesos, dividido en ciento sesenta cuotas de cien pesos cada una, que los socios suscriben por partes iguales, o sea ochenta cuotas cada uno. A todos los efectos cada cuota otorgará el derecho a un voto. En este mismo acto los socios integran por partes iguales el total del capital suscripto. Parte en bienes y en efectivo, según surge del balance e inventario que forma parte integrante del presente y que para constancia se agrega a la presente. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios, señorita Graciela Salazar Teran y señor Ildefonso Ishikawa, quedando designados gerentes con uso de la firma social, quienes la tendrán siempre en forma indistinta cualesquiera de ellos para obligar a la sociedad, con todas las facultades legales conforme al artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco para todos los negocios y operaciones compatibles con el objeto de la sociedad, con la única limitación de no comprometerla en fianzas, avales y garantías en favor de terceros o de los socios individualmente. De común acuerdo podrán delegar en un tercero total o parcialmente las facultades que les corresponden mediante un poder especial o general que deberá constar en sus actas. La retribución mensual que percibirán los socios gerentes, podrá ser fijada por la asamblea de socios y se imputará a gastos generales. — Sexta: Los socios gerentes no están obligados a concurrir diariamente a la sede social, ni a consagrar todas sus actividades al cuidado de los intereses sociales. Los socios gerentes no tienen limitación alguna, por lo que expresamente quedan facultados para efectuar la misma actividad del objeto social por su cuenta particular, o bien formar parte de otra sociedad de cualquier tipo y naturaleza. — Séptima: El ejercicio comercial cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año practicándose los resultados producidos. Las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio tendrán el siguiente destino: Cinco por ciento a reserva legal, según lo prescripto por el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y hasta completar el diez por ciento y dos por ciento para indemnizaciones de acuerdo a lo que establece la Ley once mil setecientos veintinueve, y el remanente a distribuirse en proporción a la tenencia de capital de cada socio. Asimismo las pérdidas sufridas serán soportadas en proporción a la tenencia del capital de cada socio. La Asamblea Ordinaria a estos efectos, deberá realizarse el último día hábil del mes de diciembre de cada año. — Octava: Las asambleas podrán ser ordinarias, referidas a lo indicado en la cláusula séptima o extraordinarias para cualquier otro objeto. Todas las resoluciones para ser válidas deberán contar con la unanimidad de los votos conferidos por el capital. Lo tratado en cada reunión deberá transcribirse en un libro de actas. Las Asambleas Extraordinarias tendrán lugar por disposición de cualquiera de los gerentes y su convocatoria se hará por simple carta, indicándose los asuntos a tratar.

— Novena: En caso de fallecimiento, incapacidad o interdicción de uno de los socios, el otro tendrá opción para: a) Continuar la sociedad con los herederos del socio fallecido, incapaz o interdicto, exigiendo la unificación de representación de los mismos. En este caso el socio incorporado tendrá los mismos derechos y obligaciones que los establecidos para el fallecido, incapacitado o interdicto; b) Adquirir las cuotas del socio fallecido, incapacitado o interdicto, al valor que surja de un inventario y balance general a practicarse a la fecha en que tales situaciones sean declaradas. La opción deberá ejercitarse dentro de los treinta días, y no se considerará valor llave alguno a efectos de determinar cada cuota parte. No se reconocerá ningún valor llave. El pago se hará en cuatro cuotas trimestrales vencidas sin interés alguno. y c) Liquidar la sociedad. — Décima: En caso de que alguno de los socios quisiera retirarse de la sociedad sólo podrá hacerlo previo aviso por telegrama colacionado a los otros socios con sesenta días de anticipación. En tal caso los socios restantes podrán: a) Adjudicarse las cuotas del socio saliente al precio pactado en proporción a sus capitales o b) Aceptar que el socio saliente ceda sus cuotas a un tercero de acuerdo a lo prescripto en la cláusula decimoprimera. En caso de optarse por el inciso a), deberá procederse en la misma forma que lo establecido en el inciso b), de la cláusula novena. También se establece el mismo régimen de valuación y pago. — Decimoprimera: En caso de que alguno de los socios quiera hacer cesión de sus cuotas sociales deberá anunciarle a los otros socios mediante telegrama colacionado en el que documentará el nombre de la persona que adquiriría las cuotas cedidas y el precio y condiciones en que se efectuaría la transferencia, teniendo el socio restante privilegio y prioridad para adquirir las cuotas del cedente en igualdad de condiciones. Esta decisión deberá ser tomada dentro de los treinta días de notificado. — Decimosegunda: Vencido el término de duración de la sociedad y en el caso de la prórroga que los socios hayan convenido, la sociedad entrará en liquidación, la que podrá ser realizada por un liquidador designado de común acuerdo por los socios gerentes, o por los mismos socios gerentes. En este último caso tendrá prioridad aquel que continúe con actividad similar a la del objeto social. De no mediar esta circunstancia será liquidador el socio que se designe de común acuerdo por los gerentes y no mediando este acuerdo se estará a lo establecido en la cláusula siguiente. — Decimotercera: Cualquier divergencia que pudiera surgir entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de su liquidación será sometida a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal con expresa renuncia a todo otro fuero o jurisdicción. Bajo las cláusulas que anteceden, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, dejan formalizado el presente contrato. — Previa lectura, firman los comparecientes, ante mí, doy fe. — G. Salazar Teran. — I. Ishikawa. — Hay un sello. — Ante mí: Arturo J. Sala. — Concuerda con su matriz que paso ante mí en el Registro ciento veintinueve, de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad, expido este primer testimonio, en fotocopia de su escritura matriz, y el presente sello de Actuación Notarial, que sello y firmo en Buenos Aires, a los veintidós días del mes de junio de mil novecientos setenta y dos. — Hay un sello. — Arturo J. Sala. — Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, expido la presente copia simple de su primer testimonio en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: Arturo Julio Sala. Escribano.

Buenos Aires, 20 de julio de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 264.— e.26|1 Nº 84.380 v.26|1|73

EDICTOS JUDICIALES

nuevos

SE PUBLICAN POR ORDEN NUMERICO

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 10

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SALVADOR FAZZINO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 19 de diciembre de 1972. — Osvaldo Ignacio Dondo, secretario.

$ 18.— e.23|1 Nº 84.423 v.30|1|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ERMELINDA ROSA DECHIARA de GORDANO y de EMILIO MAXIMINO GORDANO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 5 de diciembre de 1972. —Osvaldo A. Badino, secretario.

$ 22.50 e.26|1 Nº 84.421 v.30|1|73

Nº 13

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VALENTIN MOGUILNER. — Publíquese tres días.

Buenos Aires, 5 de diciembre de 1972. — Carlos Raúl Ponce, secretario.

e. 26|1 Nº 114 v. 30|1|73

Nº 20

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RICARDO BASSO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 27 de 1972. — Juan L. Peña, secretario.

$ 18. —e. 26|1 Nº 84.417 v. 30|1|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EUGENIO RIVAS. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 27 de 1972. — Juan L. Peña, secretario.

$ 18.— e. 26|1 Nº 84.418 v. 30|1|73

Nº 26

El señor Juez doctor Pedro Alejandro Dellepiane, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, de la Capital Federal por la Secretaría Nº 51, cita por treinta días a herederos y acreedores de don ANGEL CARLOS MAIDANA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 11 de 1972. — Osvaldo Mirás, secretario

$ 22,50 e. 26|1 Nº 84.420 v. 30|1|73

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

Nº 28

Juzgado Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PARISI de CARUGO MARIA CONCEPCION.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1972. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.
$ 18.— e. 26|1 Nº 84.402 v. 30|1|73

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 5

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por cinco días sin cargo (Art. 97, ley 19.551) la quiebra de CLEMENTE MIGUEL ANGEL. Fecha provisional de cesación de pagos: 18 de setiembre de 1968. Síndico Rosa Novelli domicilio Corrientes 1327, Piso 4º Oficina 12, segundo ascensor, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos de 14 a 18 horas hasta el 30 de abril de 1973. Señálase el 6 de julio de 1973, hora 14, para reunión de la Junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 26 de diciembre de 1972. — Jorge Rodríguez Movano, secretario.
e.26|1 Nº 115 v.1º|2|73

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 24

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARMEN PITTALUGA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 30 de noviembre de 1972. — Juan Martín de Yaniz, secretario.
$ 18.— e.26|1 Nº 84.413 v.30|1|73

Nº 29

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 29, cita y emplaza por el término de diez días a ANGEL GARROTE, para que comparezca a estar a derecho en los autos "Felgor S. A. I. F. C. I. A. C. c|Garrote Angel s|Desalojo", bajo apercibimiento de dársele intervención al Sr. Defensor de Ausentes. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 25 de setiembre de 1972. — Vicente D. Saravia Patrón secretario.
$ 21.— e.26|1 Nº 84.398 v.29|1|73

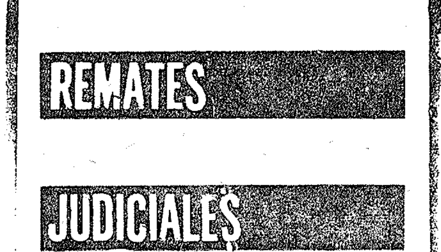
Nº 48

El Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 48 cita por 10 días a ESTELA BRODSKY para comparecer a estar a derecho en los autos: "Barthel Muebles S. C. A. c|Brodsky, Estela s|sumario" a partir del día siguiente al de la última publicación, bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor de Ausentes. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 28 de diciembre de 1972. — Luis Gerardo Lérida, secretario.
$ 18— e.26|1 Nº 84.416 v.29|1|73

CAMARA FEDERAL EN LO PENAL

VOCALIA 1

El Señor Juez de la Cámara Federal en lo Penal de la Nación a cargo de la Vocalía Nº 1, Dr. César Black, Secretaría del Dr. Martín Anzoátegui cita y emplaza por el término de cinco días, y a partir de su primera publicación, a JOSE SEMEREME y a FLORINDO MORETTI para que comparezcan a estar a derecho en la causa Nº 254 de su registro que se instruye contra los mismos por infracción a la Ley 17.401, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes (Arts. 148, Inc. 1º y 149 del Código de Procedimiento en lo Criminal).
Buenos Aires, 15 de enero de 1973. — Pedro Carlos Narvaiz, secretario.
e.26|1 Nº 116 v.1º|2|73



JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 25

Juzgado Nacional Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, comunica por tres días en autos. CANDIANI MAYOL de COOKE, ROSA c|COOKE, GUILLERMO, s|divorcio incidente s|Rendición de cuentas y liquidación sociedad conyugal, Expte. número 17.091|69, que el martillero Adolfo Bulirich y Cía. Ltda. S. A., rematará al contado y mejor postor el día 7 de febrero de 1973, a las 15 horas, en Avda. del Libertador 750, Capital Federal la fracción de campo ubicado en Provincia de Córdoba Departamento Roque Sáenz Peña, Pedanía "La Amarga", Colonia "La Providencia", formada por los lotes designados con Nº 45 y 46, con una superficie total de 537 Hás. 12 ás. 50 cás. — Dominio Nº 5518, Fº 6616, Tº 27, Año 1956, Dpto R. Sáenz Peña. — Desocupado. — Base $ 600 por hectárea. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o, ambas en efectivo. — El comprador debe constituir domicilio en Capital Federal. — Visitas previo aviso a la agencia del martillero en Vicuña Mackenna, Córdoba (T.E. 55 Vicuña Mackenna). — Además el martillero citado rematará al contado y mejor postor el 13 de febrero de 1973 a las 10 horas, en su local feria de Vicuña Mackenna, Córdoba, la hacienda Aberdeen Angus con marca del demandado inventariada a fs. 117 vta. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o ambas en efectivo.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1972. — Pedro Leandro Guida, secretario.
$ 81 e.26|1 Nº 84.404 v.30|1|73

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 15

Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por tres días en autos NAVIERA RIOPLATENSE S. A. s| Quiebra, Expte. Nº 39.535|71, que el martillero Edmundo César Lemos, rematara el día 2 de febrero de 1973 a las 9 horas, en el local de la calle Humberto 1º Nº 2046, de esta Capital, donde se exhiben todos los días hábiles de 9 a 12 y de 15 a 18 horas, los siguientes bienes: Tres máquinas de calcular manuales, Facit Nº A A 1|13 27922; AA 1-13|31175 y Nº 187618 Sueca. — Una máquina Monroe manual Nº A|86102. — Cuatro máquinas de escribir Remington de 60, Nº 06302915 de 120 espacios, Nº 2252245 de 140 espacios, Nº AS 517910 de 120 espacios, Nº 546190. — Una máquina Remington s|n. visible. — Una máquina de escribir Remigton eléctrica Nº E|116901 de 160 espacios. — Una máquina de escribir Olivetti Tetractil. eléctrica Nº 2D|099828. — Dos máquinas de escribir de 260 espacios Olivetti Nos. 148820 y 117678. — Una máquina de sumar manual Olivetti número 99076644, Una ídem eléctrica Nº 992|69236 — Dos armarios de madera, con puertas corredizas. — Una biblioteca de madera con armario. — Un mostrador con armario y cajones. — Una máquina para fotocopias Speet-o Print. — Dos escritorios ministro con cristal de 8 cajones. Dos escritorios chicos con cristal. Un escritorio moderno. Un escritorio con cristal y 9 cajones. — Un armario metálico con 2 puertas y cerradura. — Un sofá y un sillón tapizados en cuero. — Una mesa directorio con tapa de cristal. — Seis sillas tapizadas. — Dos sillones tapizados en cuero. — Cuatro sillones giratorios tapizados en cuerina. — Seis sillas tapizadas en cuerina. — Un fichero metálico con cerradura. — Seis mesitas para máquina de escribir. — Un escritorio chico de madera. — Un armario metálico. — Los bienes se rematan en el estado en que se encuentran y su retiro corre por cuenta y riesgo de los compradores quienes deberán constituir domicilio dentro de la jurisdicción del Juzgado. — Sin base. — Al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o, en efectivo. — Entrega inmediata (Artículo 565, del Cód. Proc.).
Buenos Aires, 28 de diciembre de 1972. — Aydée Elvira Cáceres Cano, secretaria.
$ 144 e.26|1 Nº 84.427 v.30|1|73

EDICTOS
JUDICIALES
anteriores
SE PUBLICAN POR ORDEN NUMERICO

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ROSA KONIGSTEIN de AISENBERG. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 25 de setiembre de 1972. — Carlos Raúl Sanz, secretario.
$ 18 e.25|1 Nº 84.373 v.29|1|73

Nº 7

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ALBERTO NAPOLEON VALLE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 14 de diciembre de 1972. Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 18.— e. 24|1 Nº 84.273 v. 26|1|73

Juzgado Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NICOLAS DI GIORNO. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, octubre 3 de 1972. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 18 e.25|1 Nº 84.338 v.29|1|73

Nº 9

El Juez Pedro J. Torrent cita por treinta días a herederos y acreedores de CORINA VECELLIO o VECELLIO de CONSOLI, Secretaría 18.
Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de diciembre de 1972. — Elsa G. Arial, secretaria.
$ 18 e.25|1 Nº 84.349 v.29|1|73

Nº 19

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Mario Cecilio Pizzoni, a cargo del Juzgado número 19, Secretaría Nº 38, cita por treinta días a herederos y acreedores de don FRANCISCO JULIO FILIPPINI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de diciembre de 1972. — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ 22,50 e.25|1 Nº 84.357 v.29|1|73

Nº 23

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de don ARTURO ENRIQUE GAIBROIS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 6 de 1972. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 22,50 e. 24|1 Nº 84.286 v. 26|1|73

JUZGADOS EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION

Publicación extractada Art. 1º Ley 17.889

Se cita y emplaza por el término de días que se indica en cada caso a partir de la primera publicación del presente para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declaradas rebeldes, en las a partir de la primera publicación del presente, para que comparezcan en los Juzgados en lo Criminal de Instrucción que seguidamente se discriminan, a las siguientes personas:

Juzg Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha de edicto	Citación o emplazamiento	Días de citación	Causa o Delito
1	101	Roberto J. Calandra	4/4/72	CASTRO, Juan Carlos	5	robo calificado
2	106	Félix Esteban Dufourq	19/4/72	RUIZ, Francisco Ceferino	30	defraudacion prendaria
2	107	Pablo M. Tapia	14/4/72	GRASSI, Carlos Alberto	30	defraudación
2	107	Pablo M. Tapia	11/4/72	CANESA, Alberto M. y YULITA Rubén M.	30	falsificacion documento y defraud.
2	107	Pablo M. Tapia	5/4/72	EDELSTEIN, Julio	30	defraudación
2	107	Pablo M. Tapia	5/4/72	CONTRERAS de SANCHEZ, Gladys de, C.	5	infrac art 263 Código Penal
3	108	Carlos E. Sosa Reboyras	17/4/72	VAZQUEZ, María Santa	5	hurto
3	108	Carlos E. Sosa Reboyras	10/4/72	ERLICH, Isaac	5	defraudación
3	108	Carlos E. Sosa Reboyras	12/4/72	CZECH, Estéfano Ramón	30	defraudación prendaria
3	108	Carlos E. Sosa Reboyras	12/4/72	MALALE, José	5	defraudación
3	108	Carlos E. Sosa Reboyras	10/5/72	GALLARDO, Sebastián	5	defraudación
3	109	Jorge A. Ravazzani	7/4/72	SWIRSKI, Jorge	5	quiebra - causa 29.500
3	109	Jorge A. Ravazzani	12/4/72	BAEZ, Ramón Giménez	5	defraudación - causa 29.501
3	109	Jorge A. Ravazzani	13/4/72	MANTIS, Rafael	5	defraudación - causa 29.574
3	109	Jorge A. Ravazzani	13/4/72	SEGOVIA de FERNANDEZ, Andrea Simona	5	defraudación prendaria - C. 29.578
3	109	Jorge A. Ravazzani	12/4/72	SZTRUM, José	5	defraudación - causa 29.509
3	109	Jorge A. Ravazzani	24/3/72	TOLEDO, Luis Hugo	5	robos [illegible] y homicidio - C. 29.210
3	110	Rafael Cullen	5/5/72	BRATVOGEL, Carlos	30	defraudación - causa 30.220
3	110	Rafael Cullen	28/4/72	LLORET, Arturo María	30	defraudación prendaria - C. 30.235
3	110	Rafael Cullen	26/4/72	NOLE, Miguel	5	defraudación - causa 30.224
3	110	Rafael Cullen	26/4/72	BATTOVAZ, Carlos A. y KAPLUNICK, Marcos S.	5	priv. ileg. de libertad - C. 30.225
3	110	Rafael Cullen	14/4/72	MIORIN, Antonio Luis	30	defraudación - causa 30.060
3	110	Rafael Cullen	26/4/72	AMADEO, Miguel Ricardo	5	malvers. caud. públicos - C. 29.827
3	110	Rafael Cullen	3/5/72	GALEANO, Adolfo Oscar	30	defraudación prendaria - C. 30.258
7	120	Armando Alfredo Caccuri	15/5/72	LINARES, Ricardo	5	abuso de armas, violac. de domicilio
7	120	Armando Alfredo Caccuri	15/5/72	PEREZ LOCHET, Pedro Arnaldo	5	quiebra
7	120	Armando Alfredo Caccuri	11/5/72	GOYENECHE, José María	5	defraudación prendaria
7	121	Julia A. Sanchis Ferrero	8/5/72	ALIOTO, Gerardo	5	quiebra
7	122	Elsa Nilda Areu Franco	17/5/72	TRAFELATI, Enrique M. y María J.	30	quiebra
7	122	Elsa Nilda Areu Franco	16/5/72	DIAZ MOLINA, Rudecindo	30	defraudación
7	122	Elsa Nilda Areu Franco	17/5/72	NUIN, Eduardo Alejandro	30	defraudación
7	122	Elsa Nilda Areu Franco	16/5/72	NOYA, Ramón	30	defraudación
10	129	Diego Peres	9/3/72	CALVO, Luis	30	estafa
10	129	Diego Peres	18/5/72	COPPOLA, Vicente y DOMENECH, Ricardo A	30	defraudación reiterada - C. 27.876
10	130	Carlos F. Benítez Cruz	9/3/72	CARASA de BELLIERI, Magdalena	30	defraudación prendaria
10	130	Carlos F. Benítez Cruz	15/5/72	VILLAMAYOR, Reina Susana	30	hurto
10	130	Carlos F. Benítez Cruz	15/5/72	VIDAL, Alberto Avelino	30	estafa
10	131	Guillermo A. C. Ledesma	11/5/72	DEL RIO, Antonio	5	malv. caud. públicos - S. 34.124
10	131	Guillermo A. C. Ledesma	16/5/72	BERNAL, Guillermo Rubén	5	estafa
10	131	Guillermo A. C. Ledesma	10/5/72	TISERA, Héctor Reinaldo	5	robo - causa 33.892
10	131	Guillermo A. C. Ledesma	10/5/72	BERISTAIN, Carlos Roberto	5	defraudación - C. 34.112
11	132	Jorge R. Bustelo	3/5/72	DOMENECH de CANGA, Olga Wanda	5	malversación
11	132	Jorge R. Bustelo	11/5/72	GONTADE de CASCARDO, Hilda Ana	5	malversación
11	132	Jorge R. Bustelo	11/5/72	FERRAGUD, Juan Manuel	5	malversación
11	132	Jorge R. Bustelo	5/5/72	SOLEY, Edgardo Alberto	5	defraudación
11	132	Jorge R. Bustelo	5/5/72	SOSA, Osvaldo	5	defraudación
11	132	Jorge R. Bustelo	11/5/72	FERRARO, Florentino	5	malvers. caudales públicos
11	132	Jorge R. Bustelo	5/5/72	ALBIZU, Amor	5	malvers. caudales públicos
11	134	Cándido A. Mariño	25/4/72	JAUME, Miguel	5	defraudación
11	134	Cándido A. Mariño	9/5/72	PIANIGIANI, Aldo	5	infrac. art. 173 inc. 11 C.P S. 17242
11	134	Cándido A. Mariño	9/5/72	HERRERA, Miguel Braulio	5	infrac. art. 173 inc. 11 C. P.
11	134	Cándido A. Mariño	9/5/72	LUSSENHOFF, Norma Cristina	5	infrac. art. 173 inc. 11 C. P.
11	134	Cándido A. Mariño	8/5/72	VAZQUEZ, Nora Hilda	5	infrac. art. 173 inc. 11 C. P.
11	134	Cándido A. Mariño	9/5/72	CRESPO, Pablo Clemente	5	malvers. caud. públicos - C. 16.415
11	134	Cándido A. Mariño	9/5/72	CANO, Gaspar Roberto	5	malversación caudales públicos
11	134	Cándido A. Mariño	9/5/72	VALBUENA, Numa Fidel	5	estafa y falsif. doc. púb. C. 16.531
11	134	Cándido A. Mariño	9/5/72	DEMASI, Luis Julio	5	estafa y falsif. doc. púb. C. 16.531
11	134	Cándido A. Mariño	9/5/72	UNCHALO, José Martín	5	estafas reiteradas
11	134	Cándido A. Mariño	9/5/72	FONDATI, Juan Carmelo	5	estafas reiteradas - S. 13.409
11	134	Cándido A. Mariño	9/5/72	GRAMAJO, Selva Argentina	5	malversación caudales públicos
18	154	Jorge A. Reyes	10/5/72	MONZON, Ramón Enrique	5	hurto
18	154	Jorge A. Reyes	11/[illegible]/72	GIAMBRA, Hugo Leonardo	30	robo reiterado - C. 9.358
18	155	Abel Bonorino Pero	2/5/72	PORTELA, Mari Isabel	5	malversación caudales públicos
18	156	Jorge Méndez Huergo	8/5/72	SANCHEZ, Enrique Germán	30	quiebra - causa 9.627
18	156	Jorge Méndez Huergo	8/5/72	BELLUSCI, Hermelinda	30	quiebra - causa 9.627
18	156	Jorge Méndez Huergo	8/5/72	DOMINGUEZ de PRESTA, Beatriz Eloisa	30	quiebra - causa 9.627
18	156	Jorge Méndez Huergo	8/5/72	PRESTA, Genaro	30	quiebra - causa 9.627
18	156	Jorge Méndez Huergo	8/5/72	BELLUSCI de SANCHEZ, Julia Mabel	30	quiebra - causa 9.627
18	156	Jorge Méndez Huergo	4/5/72	NEGRELLO, Guillermo Francisco	30	malversación
18	156	Jorge Méndez Huergo	5/5/72	MIGALE, Osvaldo Enrique	30	defraudación
18	156	Jorge Méndez Huergo	4/5/72	TEJERO, Mario Gaudencio	30	falso testimonio - causa 9.945
18	156	Jorge Méndez Huergo	5/5/72	OLIVER, Antonio	30	malversación
18	156	Jorge Méndez Huergo	28/4/72	TOLCHINSKY, Luis Daniel	30	malversación
18	156	Jorge Méndez Huergo	26/4/72	LUNA de MOSQUERA, Teresa de Jesús	30	defraudación
19	158	Juan Jorge Magdaleno	2/3/72	ADA, José María	5	averiguación robo
20	160	Jaime Montoro	3/5/72	ANZINI, Carlos	30	estafa - causa 8.457
20	160	Jaime Montoro	21/4/72	BERESTOVOY, Boris	30	defraudación y estafa - C. 8.044
20	160	Jaime Montoro	4/5/72	KLIMOUSKY, Abraham	30	defraudación - sumario 8.809
20	160	Jaime Montoro	4/5/72	RETORI, Eduardo	30	defraudación - sumario 8.963
20	161	Héctor Vozzi	4/5/72	BORDON, Enrique	30	infrac. art. 104 Código Penal
20	161	Héctor Vozzi	10/5/72	GRACIA de VERDUN, Yolanda de	30	arts. 45, 55 y 172 C. P.
21	163	Alfredo A. Müller	27/4/72	PEREZ ALONSO, Carlos Alberto	30	quiebra
21	163	Alfredo A. Müller	24/4/72	JAUREGUI de COIMBRAS de SILVEIRA E.	30	robo
21	163	Alfredo A. Müller	19/4/72	SERIO, José	30	defraudación
21	163	Alfredo A. Müller	18/5/72	PASCUAL, Jorge	30	estafa
21	163	Alfredo A. Müller	18/5/72	FERNANDEZ, Antonio	30	robos reiterados
21	163	Alfredo A. Müller	12/5/72	FIGUEREDO, Pedro Britos	30	homicidio 79 Código Penal
21	163	Alfredo A. Müller	12/5/72	CORREA, Héctor Edgardo	30	defraudaciones
21	163	Alfredo A. Müller	16/5/72	ROSALES, Justo	30	rapto y violación
21	164	Héctor Grieben	9/5/72	BURASCHI, Alfredo	5	quiebra
21	164	Héctor Grieben	9/5/72	ZORZENON, Héctor Oscar o Héctor José	5	quiebra
21	164	Héctor Grieben	5/5/72	CABRERA, Hugo Dante	5	defraudación
21	164	Héctor Grieben	2/5/72	VILLARREAL, Miguel Angel	5	defraudación - causa 9.004
21	164	Héctor Grieben	28/4/72	ABRAMOVICH, Silvio	5	estafa
21	165	Jorge M. Baltar	28/4/72	GARCIA, Osvaldo Juan	30	estafa
21	165	Jorge M. Baltar	28/4/72	GARCIA, Juana R. de	30	estafa
21	165	Jorge M. Baltar	3/5/72	MARTIN, Alberto José	5	falsificación y defraudación
21	165	Jorge M. Baltar	8/5/72	TENCA, Carlos Héctor	5	estafa
21	165	Jorge M. Baltar	11/5/72	ABATE, Carmelo Antonio	5	hurto
21	165	Jorge M. Baltar	11/5/72	ARAMBURU, Norberto Aldo	5	hurto

e. 23/1 Nº 771 v. 29/1/73

JUZGADOS EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION

Publicación extractada Art. 1º Ley 17.889

Se cita y emplaza por el término de días que se indica en cada caso a partir de la primera publicación del presente, para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declaradas rebeldes, en las causas que se les sigue por infracción a los artículos del Código Penal en los Juzgados en lo Criminal de Instrucción que seguidamente se discriminan, a las siguientes personas:

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha de edicto	Citación o emplazamiento	Días de citación	Causa o Delito
1	101	Roberto J. Calandra	18/1/72	TOMASSIMERI, Antonio	30	Delito de lesiones
1	101	Roberto J. Calandra	12/1/72	OSSA MUÑOZ, Julio Osvaldo	30	Robo
1	101	Roberto J. Calandra	27/1/72	NUÑEZ, Turiano	30	Infrac. Ley 13.944
1	101	Roberto J. Calandra	10/2/72	VIGNATI, Rodolfo Carlos	30	Hurto y robo
1	101	Roberto J. Calandra	4/4/72	GETTE, Juan Felipe	5	Infrac. Ley 13.944
1	102	Horacio O. Mignoli	17/1/72	PELLEGRINI, Luis	30	Defraudación
2	105	W. Gustavo Mitchell	24/3/72	CHAUD, Abraham	5	Defraudación
2	105	W. Gustavo Mitchell	3/3/72	PELAEZ, Fausto Lozana	5	Defraudación
2	105	W. Gustavo Mitchell	8/2/72	QUIJANO, Carlos Octavio	5	Estafa
2	106	Félix Esteban Dufourq	15/3/72	AMARILLA, Mario	30	Defraudación - Causa 39.295
2	106	Félix Esteban Dufourq	1/3/72	CORBALAN, José Salvador	30	Infrac. art. 173, Inc. 11 C. Penal
2	106	Félix Esteban Dufourq	13/3/72	ADET de GONZALEZ, Celia Olga	30	Falsificación de documento
2	106	Félix Esteban Dufourq	4/4/72	DISTEFANO Antonio Jorge	30	Defraudación art. 173, Inc. 11 C. P.
2	107	Pablo M. Tapia	6/3/72	FAIJA, Nelson A. y Belarmina CHIGANER	30	Defraudación
2	107	Pablo M. Tapia	4/4/72	RIVERO, Silvano	30	Defraudación
3	108	Carlos E. Sosa Reboyras	24/3/72	LOVEGROVE, Joaquín Guillermo	5	Defraudación
3	108	Carlos E. Sosa Reboyras	14/3/72	SAN ROMAN, Osvaldo	5	Malversación de caudales públicos
3	108	Carlos E. Sosa Reboyras	20/3/72	FONTANELLA, Juan José	30	Causa Nº 30.722
3	110	Rafael Cullen	24/3/72	REARTE, Juan Carlos	5	Quiebra
3	110	Rafael Cullen	24/3/72	SZPEINER, Héctor Mario	30	Estafa
4	111	Omar Alberto Facciuto	17/3/72	GRISPUN, Moisés	5	Falsific. Doc. estafa - C. 38.853
4	111	Omar Alberto Facciuto	3/4/72	DOMINGUEZ, Ignacio Rufino	5	Malversación de caudales públicos
4	111	Omar Alberto Facciuto	28/3/72	MATTEI, Rafael Antonio	5	Causa 30.151
4	111	Omar Alberto Facciuto	28/3/72	ALVIANI, Massimo	5	Causa 39.127
4	112	Horacio G. Polemann Sol	7/4/72	FREGOTTE, Adolfo Luis	5	Falsificación firmas - C. 39.745
5	115	Algredo A. Bretón	4/4/72	CACERES, Domingo Sergio	5	Estafa
5	116	Norberto J. Quantin	27/3/72	CALDERON, Jorge Grispino	30	Defraudación
5	116	Norberto J. Quantin	3/4/72	CASSINO de QUINTEROS, Yolanda	30	Amenazas Nº 29.766
6	117	Alicia F. Baumgartner	21/3/72	MULLET, Sergio	30	Defraudación
6	117	Alicia F. Baumgartner	21/3/72	BECHER, Ricardo	30	Defraudación
6	117	Alicia F. Baumgartner	21/3/72	VISMARA, Elena G.	30	Defraudación
6	117	Alicia F. Baumgartner	22/3/72	JAUREGUI, Nelson Raúl	5	Defraudación reiterada
6	119	Gustavo Adolfo Falco	6/4/72	IBAÑEZ, Guillermo	30	Incendio
7	120	Armando Alfredo Caccuri	20/3/72	LIBERMAN, Jorge y Litman	30	Estafa - Causa 34.411
7	120	Armando Alfredo Caccuri	21/3/72	ROSEMBERG, David	5	Hurto y defraudación c/automotor
7	120	Armando Alfredo Caccuri	3/4/72	TOSCANO, Horacio	30	Estafa - Causa 34.447
7	121	Julia A. Sanchis Ferrero	23/3/72	DIAZ, José Hernán	30	Defraudación prendaria
7	121	Julia A. Sanchis Ferrero	21/3/72	ALVAREZ, Francisco Alberto Horacio	30	Defraud. reiterado - Sumario 36.685
7	121	Julia A. Sanchis Ferrero	6/4/72	D'ANGELO, Alberto Raúl	30	Estafa - Sumario 36.470
7	121	Julia A. Sanchis Ferrero	6/4/72	MARSILI, Aldo Rubén Darío	30	Estafa - Sumario 36.470
7	121	Julia A. Sanchis Ferrero	6/4/72	PREADERA, Jesús Fernándo Rivero	30	Estafa - Sumario 36.470
7	121	Julia A. Sanchis Ferrero	6/4/72	ROSSI, Ana Julieta	30	Estafa - Sumario 36.470
7	121	Julia A. Sanchis Ferrero	6/4/72	ALTENBER, Sicha o ATELMAN, Sicha	30	Malversación de caudales públicos
7	121	Julia A. Sanchis Ferrero	3/4/72	GAYERO, Ernesto	30	Defraudación prendaria
7	121	Julia A. Sanchis Ferrero	5/4/72	BAEZA, Juan Carlos	30	Hurto - Causa 37.185
8	123	Norberto Roffo	6/4/72	RACONDO, María del Carmen	5	Malversación
8	123	Norberto Roffo	7/4/72	RECEPTER, Manuel	5	Defraudación
8	123	Norberto Roffo	6/4/72	LECHENE, Estela Susana	5	Malversación
8	123	Norberto Roffo	10/3/72	VIENNI, Mario	5	Defraudación prendaria
8	125	Rubén R. Alliaud	27/3/72	GRASSI, Luis Alberto	5	Estafa - Causa 19.237
9	128	Jorge M. Müller	14/3/72	NUÑEZ, Hugo Omar	5	Robo reiterado - Causa 2661
9	128	Jorge M. Müller	4/4/72	PALACIOS, Argentino	5	Robo
9	166	Horacio R. Dodds	4/4/72	FLORANTIN, Pascual	30	Violación calificada
9	166	Horacio R. Dodds	4/4/72	ACUÑA, Celedonio	30	Violación calificada
9	166	Horacio R. Dodds	4/4/72	GONZALEZ, Félix	30	Violación calificada
10	131	Guillermo A. C. Ledesma	28/3/72	CECONE PETRONE, Omar	5	Hurto - Causa 33.968
10	131	Guillermo A. C. Ledesma	28/3/72	BIANCHI de CECONE, Susana	5	Hurto - Causa 33.968
11	132	Salvador M. Lavergne	21/2/72	FERRARI, Ricardo Héctor	5	Robo
11	132	Jorge R. Bustelo	14/3/72	MARCHIONE, Héctor D.	5	Estafa - Causa 16.360
11	132	Jorge R. Bustelo	14/3/72	SECOLARE, Félix Antonio	5	Estafa - Causa 16.360
11	132	Jorge R. Bustelo	3/3/72	GRUNEWALD, Ernesto	5	Defraudación
11	132	Jorge R. Bustelo	29/3/72	LACAPRA, José Mariano	5	Infracción Art. 173, Inc. 11, C. P.
11	132	Jorge R. Bustelo	29/3/72	LUCCIANO, Juan José	5	Defraudación
11	132	Jorge R. Bustelo	29/3/72	LUCCIANO, Luis Angel	5	Defraudación
11	132	Jorge R. Bustelo	23/3/72	OJEDA, Evaristo Ramón	5	Infracción Art. 173, Inc. 11, C. P.
11	132	Jorge R. Bustelo	22/3/72	HALAC, Jaime	5	Defraudación
11	134	Cándido A. Mariño	17/3/72	GONZALEZ, José Gerardo	30	Lesiones - Causa 17.530
11	134	Cándido A. Mariño	16/3/72	BOSSIO Francisco Osvaldo	5	Defraud. Art. 173 Inc. 11 C. P.
11	134	Cándido A. Mariño	10/3/72	CASTILLO de AITA, Nélida	5	Defraud. Art. 173 Inc. 11 C. P.
11	134	Cándido A. Mariño	10/3/72	RAMELIA, Julio Miguel	5	Malversación de caudales
12	135	Juan Carlos Palacios	23/3/72	CRETELLA, María Adela	5	Infrac. Art. 175, Inc. 2º C. Penal
12	135	Modestino Pizarro Miguens	29/3/72	GUTIERREZ, Almar	30	Defraudación
12	135	Modestino Pizarro Miguens	29/3/72	ROSMARIS, Florentina Graciela	30	Defraudación
12	136	Modestino Pizarro Miguens	23/3/72	MARTINEZ de MORAN, Lucía	30	Defraud. Art. 173 Inc. 11 C. P.
12	136	Modestino Pizarro Miguens	27/3/72	LANGELLOTTI de MASCARDI, Marta S.	30	Fals. instrumento privado C. 7057
12	137	Raúl H. Pierini	29/3/72	DANZI, Eleuterio	30	Defraudación
12	137	Raúl H. Pierini	3/4/72	ESTURLA, Juan Bautista	30	Estafa
12	137	Raúl H. Pierini	10/3/72	MENTA, Osvaldo	30	Defraudación
12	137	Raúl H. Pierini	6/4/72	PEDULLA, Italia Rosa	30	Estafa
12	137	Raúl H. Pierini	6/4/72	GARETA, Mirta Isabel	30	Falsificación
12	137	Raúl H. Pierini	6/4/72	SPINELLI, Emilio	30	Estafa
12	137	Raúl H. Pierini	6/4/72	ESPERANZA, Oscar Salvador	30	Infrac. Art. 172 Código Penal
12	137	Raúl H. Pierini	6/4/72	CAPRERA, Hugo	30	Tentativa de robo y lesiones
12	137	Raúl H. Pierini	6/4/72	VICCINO, Juan Bautista	30	Defraudación
12	137	Raúl H. Pierini	6/4/72	FERNANDEZ, Horacio	30	Infrac. Art. 173, Inc. 2º C. P.
12	137	Raúl H. Pierini	6/4/72	LOPEZ PATINO, Luis	30	Robo
12	137	Raúl H. Pierini	6/4/72	RODRIGUEZ, Manuel	30	Defraudación
13	138	Roberto Bergalli	27/3/72	GORGONE, José	30	Viol. fajas y quiebra fraudulenta
13	139	Federico G. Nieva Woodgate	20/3/72	CACERES, Rosa Yolanda	30	Hurto
13	139	Federico G. Nieva Woodgate	24/3/72	PASTOR, Federico Enrique	30	Defraudación
13	139	Federico G. Nieva Woodgate	3/4/72	ALARCON, Juan Carlos	30	Defraudación prendaria
13	139	Federico G. Nieva Woodgate	3/4/72	LONERO, Salvador J. y SUAREZ, Marta C.	30	Defraudación prendaria
13	140	Guillermo Rafael Navarro	29/3/72	GRIECCO, Carlos Néstor	30	Defraudación prendaria Nº 8.122
13	140	Guillermo Rafael Navarro	3/4/72	FLORES, Yolanda Aidee	30	Defraudación prendaria Nº 8.149
13	140	Guillermo Rafael Navarro	28/3/72	DORADO, Francisco	30	Defraudación Nº 7.767
13	140	Guillermo Rafael Navarro	22/3/72	SIGANPA, Ramón R.	30	Defraudación prendaria
13	140	Guillermo Rafael Navarro	27/3/72	FURMAN, Jaime	30	Malversación de caudales públicos
13	140	Guillermo Rafael Navarro	7/4/72	PIANA de CRESPIN, Piera Emilia J.	30	Depositaria infiel Nº 8.139

e.23/1 Nº 766 v.29/1/73

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 4

Juzgado Nacional en lo Comercial número 4, Secretaría Nº 7, hace saber que en autos "RECUAY S. A. C. I. F. C. y A. s|cancelación de pagarés" se ha ordenado el siguiente auto: "Buenos Aires diciembre 29 de 1972... Autos y Vistos... Decrétase asimismo la cancelación como títulos circulatorios de los tres pagarés por los importes: $ 10.000.— con vencimiento al 10|10|72; $ 6.500.— con vencimiento el 10|12|72 y por $ 6.000.— con vencimiento el 10|1|73. — Los tres pagarés fueron librados por doña Silvia Graciela García en favor de Recuay S. A. C. I. F. C. y A. — Haciéndose saber que se autoriza su pago para después de sesenta días de publicados los edictos del presente proveído, si no hubiere oposición de interesados. — Publíquese por quince días consecutivos el presente en el Boletín Oficial. — Alejandro de Gainza.

Buenos Aires, diciembre 29 de 1972. — Ricardo Matías Richards, secretario.

$ 337,50 e.8|1 Nº 82.525 v.26|1|73

Nº 8

Juzgado Nacional de Comercio Nº 8, Secretaría Nº 15, hace saber que en autos "RECUAY S. A. C. I. F. C. y A. s|cancelación de pagarés" se ha ordenado la cancelación de pagarés extraviados, conforme el auto que se transcribe: "Buenos Aires, octubre 13 de 1972. — Autos y Vistos: Atento a lo expuesto y lo solicitado y lo dispuesto por el art. 89 y siguientes del decreto ley 5965|63 y bajo la responsabilidad del recurrente y previa fianza que deberá ofrecer a satisfacción del Juzgado hasta cubrir la suma de pesos seis mil Ley 18.188 cancelándose los pagarés librados por Okal Argentina S. A. I. C., con fecha 1º de abril de 1969 por las sumas de pesos: 5.000; 5.000; 5.000; 5.000; 5.000; 5.000, con vencimientos 10|10|72; 10|11|72; 10|12|72; 10|1|73; 10|2|73; 10|3|73 respectivamente domiciliado en L. Pereyra 1, Tigre a la orden de Recuay S. A. con domicilio en la calle Corrientes 2621, 10º piso, oficina 103 avalados por Meilach Szymon Taub. — Autorízándose el pago de los mismos para después de transcurridos los sesenta días contados desde la fecha de la última publicación o del vencimiento del pagaré en los casos en que el mismo se produzca con posterioridad a la publicación y siempre que en el intervalo no se dedujese oposición por el tenedor. — Publíquese por quince días, en el Boletín Oficial y notifíquese a la libradora y avalista en el domicilio denunciado conforme la ley 17009. — Salvador María Lozada".

Buenos Aires, diciembre 29 de 1972. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

$ 517,50 e. 8|1 Nº 82.526 v. 26|1|73

Nº 11

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Nº 11, Secretaría Nº 22, hace saber que en autos "PATTI JOSE ALBERTO y otro s|pedido de cancelación de documentos extraviados" se ha dictado la cancelación de pagarés que a continuación se individualizan y que se denunciaron como extraviados: Un pagaré Nº 22.180. Lugar de libramiento: Buenos Aires. Fecha de libramiento: 26 de enero de 1972. Fecha de vencimiento: 24 de julio de 1972. Librado a la orden de José Alberto Patti y Ana María Santo de Patti. Importe del documento: un mil ciento treinta y cinco pesos. Librador: Siemens Argentina S. A. Agente Pagador: Roberts Finanzas S. A. No tenía endosos. Y un pagaré Nº 3.889. Lugar de libramiento: Buenos Aires. Fecha de libramiento: 26 de enero de 1972. Fecha de vencimiento: 25 de abril de 1972. Librado a la orden de José Alberto Patti y Ana María Santo de Patti. Importe del documento: seiscientos veintidós pesos con setenta y cinco centavos. Librador: Hudson, Ciovini y Cía. Agente Pagador: Roberts Finanzas S. A. No tenía endosos. E. auto dictado dice: "Buenos Aires, diciembre 6 de 1972. Autos y Vistos: Atento lo pedido y constancias de autos y la que se agrega con el que se provee, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 del Decreto Ley 5.965|63 bajo la responsabilidad y previa caución suficiente a satisfacción del Juzgado que se fija en la suma de un mil setecientos cincuenta y siete pesos con setenta y cinco centavos (ley 18.188) decrétase la cancelación de los pagarés que se individualizan y que se denuncian como extraviados autorizándose su pago vencido que sea el lapso de sesenta días a contar de la última publicación del presente de no mediar oposición. — Publíquense edictos por quince días en el Boletín Oficial y cítese al librador y girado. Notifíquese Julio A. Quinterno".

Buenos Aires, 28 de diciembre de 1972. — Helios A. Guerrero, secretario.

$ 720.— e.15|1-Nº 83.322 v.2|2|73

Nº 15

Juzgado Comercial Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por 15 días que en los autos: SUAREZ de VIGO MANUELA y otra s|cancelación de pagaré, el Juzgado ha ordenado la cancelación de un pagaré librado por el Sr. Agustín José Marcote a la orden de Manuela Suárez de Vigo y|o Carmen Rey de Dapena, que re encuentra impago y extraviado, sin fecha de vencimiento y por Cuatro mil pesos Ley 18.188.

Buenos Aires, 29 de Diciembre de 1972. — Aydée Elvira Cáceres Cano, secretaria.

$ 180.— e.12|1 Nº 83.290 v.1º|2|73

JUZGADOS NACIONALES DE INSTRUCCION

Nº 4

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Benítez Cruz se emplaza por el término de cinco días a TERESA JESUS MIÑOS a comparecer en la causa Nº 39.377 que se le sigue por falso testimonio, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, 23 de mayo de 1972. — Omar Alberto Facciuto, secretario.

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en las páginas sintetizadas de las ediciones del 12 al 18|1|73.

e.22|1 Nº 110 v.26|1|73

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge C. Benítez Cruz, se emplaza por el término de cinco días a MANES TUCHSNAIDER, a comparecer en la causa Nº 39154 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 111.

Buenos Aires, 29 de mayo de 1972 — Omar Alberto Facciuto, secretario.

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en las páginas sintetizadas de las ediciones del 12 al 18|1 73.

e.22|1 Nº 111 v.26|1|73

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Benítez Cruz se emplaza por el término de cinco días a EMMA LAVAÑE DE PEROTTI a comparecer en la causa Nº 39.241 que se le sigue por tentativa de aborto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, 23 de mayo de 1972. — Omar Alberto Facciuto, secretario.

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en las páginas sintetizadas de las ediciones del 12 al 18|1|73.

e.22|1 Nº 109 v.26|1|73

CAMARA FEDERAL EN LO PENAL

Vocalía Nº 1

El señor Juez de la Cámara Federal en lo Penal de la Nación a cargo de la Vocalía Nº 1, doctor César Black, Secretaría del doctor Martín Anzoátegui, cita y emplaza por el término de cinco días, y a partir de su primera publicación, a ARMANDO TACTAGI, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 293 de su registro, que se instruye contra el mismo por infracción a la Ley 17.401, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde (Arts. 148, inc. 1º y 149 del Código de Procedimientos en lo Criminal).

Buenos Aires, 15 de enero de 1973. — Pedro Carlos Narvaiz, secretario instructor.

e. 24|1 Nº 113 v. 30|1|73

PROVINCIAS

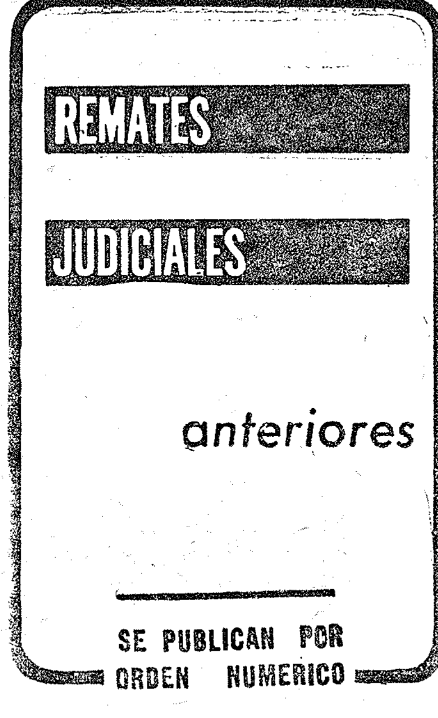
JUZGADOS FEDERALES

JUJUY

Hago saber que el señor Juez Federal de Jujuy, Dr. Ernesto Sánchez Mera, en el Expte. Nº 2.082|72 titulado: "DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD c|PERSONA DESCONOCIDA (J-984) — Expropiación", ha dispuesto, de conformidad con el Art. 20 de la Ley 13.264, emplazar a quien se crea con derechos al inmueble expropiado (lote rural Nº 227, denominado finca La Pampa, ubicado en el distrito de Uquía, Departamento de Humahuaca, Provincia de Jujuy), para que comparezca dentro del término de diez días a tomar la intervención que le corresponda en este proceso, bajo apercibimiento de designarle su representante al señor Defensor Oficial del Juzgado. — Edictos por el término de cinco días en el Boletín Oficial de la Nación, en el de la Provincia y en un diario local.

San Salvador de Jujuy, 30 de diciembre de 1972. — Carlos José Insausti, secretario.

$ 52.— e. 23|1 Nº 84.177 v. 29|1|73



JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 9

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por 3 días en los autos: "FERNANDEZ de ARTIGAS GLORIA y otros c|LOREDO LUIS MARIA s|ejecución hipotecaria", Expediente Nº 18.524, que los martilleros Casal Hnos. rematarán el día 31 de enero de 1973, a las 15 horas, en Perú 27, Capital, el inmueble sito en esta Capital, calle Terrero Nros. 1756 60, en terreno que mide: 10 metros de frente por 43,45 metros de fondo. Superficie 434,50 mts.2. Base retasada $ 69.300, al contado. Alquilada en parte sin contrato y 1 departamento lo ocupa el demandado. La cláusula 6ª del contrato hipotecario dice: "Se compromete a no darlo en alquiler y a desocupar el inmueble en caso de ejecución". Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o en efectivo. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. Puede visitarse días hábiles de 10 a 12 y de 15 a 18 horas. Más datos en San Martín 66, piso 6º, Of. 602, Capital.

Buenos Aires, 29 de diciembre de 1972. — Lucio L. Meléndez, secretario.

$ 63.— e.25|1 Nº 84.331 v.29|1|73

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 14

Juzgado Comercial Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por tres días en el juicio: "FARIÑA FRANCISCO c|CAPPA JOSE E. y otra s|ej. prendaria", Expte. 34.445", que el martillero Juan Bellini rematará el 16 de febrero de 1973, hora 17, en la calle Venezuela 1320, Cap., donde se exhibirá los días 12, 13 y 14 de febrero de 9 a 17 horas: Una máquina registradora eléctrica marca Regisuma, mod. 204 Nº 65053, no funciona. — Base $ 550 (50 o|o deuda). Al contado. Seña 30 o|o. Com. 10 o|o.

Buenos Aires, diciembre 27 de 1972. — Roberto Emilio Silva, secretario.

$ 36. e.24|1 Nº 84.312 v.26|1|73

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

NEUQUEN

Por disposición de S.S. el señor Juez Federal de 1ra. Instancia de Neuquén doctor Jorge M. Argüello Varela, Secretaría a cargo de la infrascripta, se comunica por 5 días, en oficio Nº 207, fº 833, año 1972, librado por el señor Juez Federal en lo Civil y Comercial de la Capital Federal, doctor Jorge Arana Tagle, en autos: "BANCO INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA c|EMPRESA MINERA DEL HUARACO, AURELIO LEONARDI y Señor AURELIO LEONARDI y Señora IRIDE ANZIANI de LEONARDI y Sra. IRIDE ANZIANI de LEONARDI s|ejecución prendaria" s|pedido, que el martillero público Héctor Loyola, rematará el 15 de febrero de 1973, a las 10 horas, en Minas del Huaraco, Andacollo (prov. del Neuquén), los bienes propiedad de la firma demandada que se detallan a fs. 3 del oficio referido.

Condiciones de la subasta: 10 o|o de seña en el acto del remate y el 90 o|o restante, mediante depósito judicial, dentro de los 5 días de aprobada la subasta. — Comisión: 10 o|o a cargo del comprador. — Sin base y al mejor postor. — Remate sujeto a aprobación judicial. — Exhibición de los bienes: Minas del Huaraco, Andacollo, provincia del Neuquén. — Informes: Banco Industrial de la República Argentina (hoy Banco Nacional de Desarrollo) y Héctor Loyola, martillero público, Neuquén, y en el Juzgado Federal de 1ra. Instancia de Neuquén (Cap.).

Neuquén, 28 de diciembre de 1972. — María Ester Borghelli de Poma, secretaria.

$ 90.— e. 22|1 Nº 84.042 v. 26|1|73

Por disposición de S.S. el señor Juez Federal de 1ra. Instancia de Neuquén, doctor Jorge M. Argüello Varela, Secretaría a cargo de la infrascripta, se comunica por 5 días en oficio Nº 206, fº 833, año 1972, librado por el señor Juez en lo Civil y Comercial Nº 6 de la Capital Federal, doctor Jorge C. Arana Tagle, en autos caratulados: "BANCO INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA c|AURELIO LEONARDI, JOSE MARIO GINO LEONARDI y HUGO MIGUEL LEONARDI SOC. DE HECHO s|ejecución prendaria" s|pedido, que el martillero público don Héctor Loyola, rematará el 15 de febrero de 1973, a las 10 horas, en Minas del Huaraco, Andacollo, (prov. del Neuquén), los bienes propiedad de la firma demandada, que se detallan a fs. 1 del oficio referido.

Condiciones de la subasta: 10 o|o de seña en el acto del remate y el 90 o|o restante, mediante depósito judicial, dentro de los 5 días de aprobada la subasta. — Comisión: 10 o|o a cargo del comprador. — Sin base y al mejor postor. — Remate sujeto a aprobación judicial. — Exhibición de los bienes: Minas del Huaraco, Andacollo, provincia del Neuquén. — Informes: Banco Industrial de la República Argentina (hoy Banco Nacional de Desarrollo) y Héctor Loyola, martillero público, Neuquén, y en el Juzgado Federal de 1ra. Instancia de Neuquén (Cap.).

Neuquén, 29 de diciembre de 1972. — María Ester Borghelli de Poma, secretaria.

$ 90.— e. 22|1 Nº 84.048 v. 26|1|73